

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVO EN LO TÉRMINOS QUE SE INDICAN; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE PERSONERÍA

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Rodrigo Véliz Tapia, abogado, cédula de identidad número 10.000.074 -1, en representación convencional y como mandatario según se acreditará, de **Constructora Paz SpA**, Rut 76.659.200 – 7, sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Apoquindo 3500 oficina 401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a US., respetuosamente, digo:

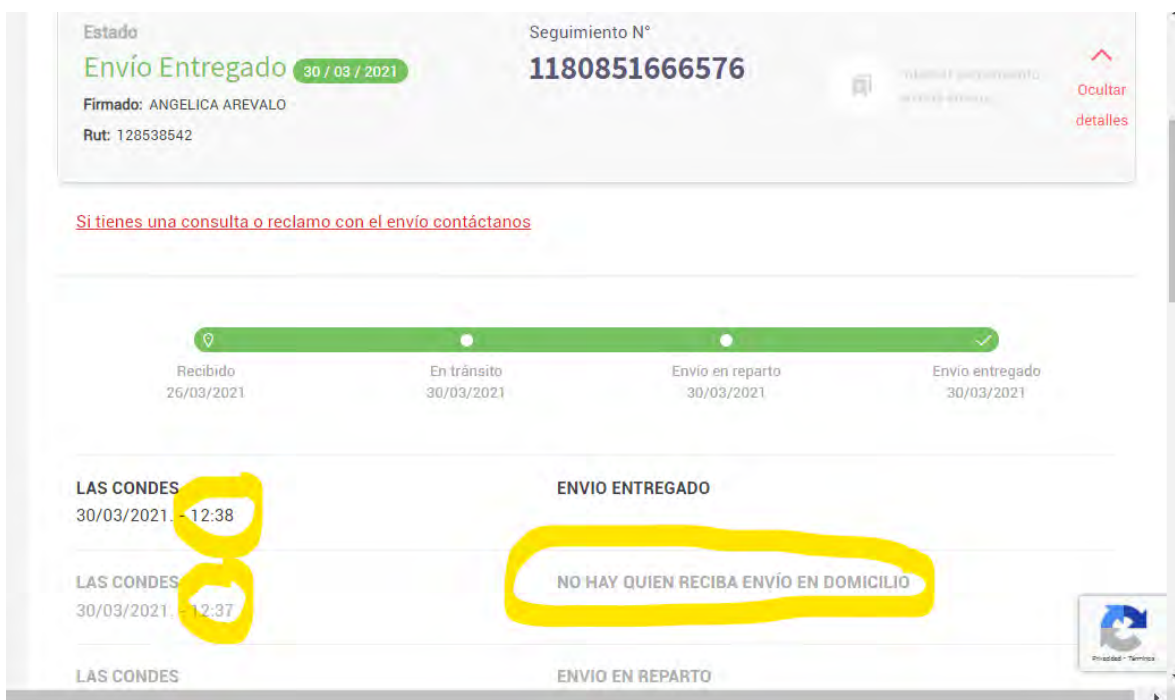
De conformidad a lo dispuesto por el **artículo 55 de la Ley N° 20.417** que crea el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), y encontrándome dentro de plazo, vengo en interponer **Recurso de Reposición** en contra de la **Resolución Exenta N° 2514 de fecha 25 de noviembre de 2021**, notificada a esta parte con fecha 16 de diciembre de 2021, conforme a la cual se sanciona a mi representada y se le impone una multa que asciende a ciento cincuenta Unidades Tributarias Anuales (150 UTA), solicitando que se deje sin efecto la resolución recurrida y se declare nulo el procedimiento sancionatorio hasta la época que se indica, debido a la falta de emplazamiento que existió al momento de formularse cargos en contra de mi representada mediante la **Resolución Ex. N° 1/ Rol D – 090 – 2021, de fecha 25 de marzo de 2021**.

I- LOS HECHOS.-

- 1.1. Tal como se señala en la parte preliminar del presente recurso mi representada es notificada con fecha 16 de diciembre de 2021 de la **Resolución Exenta N° 2514 de fecha 25 de noviembre de 2021**, mediante la cual se le impone una multa de 150 UTA por supuesta infracción a las normas de emisión de ruido en relación con la construcción del Proyecto Bartolo Soto II ubicado en la Comuna de San Miguel.
- 1.2. Cabe señalar que mi representada a través de la notificación antes referida toma por primera vez conocimiento del procedimiento

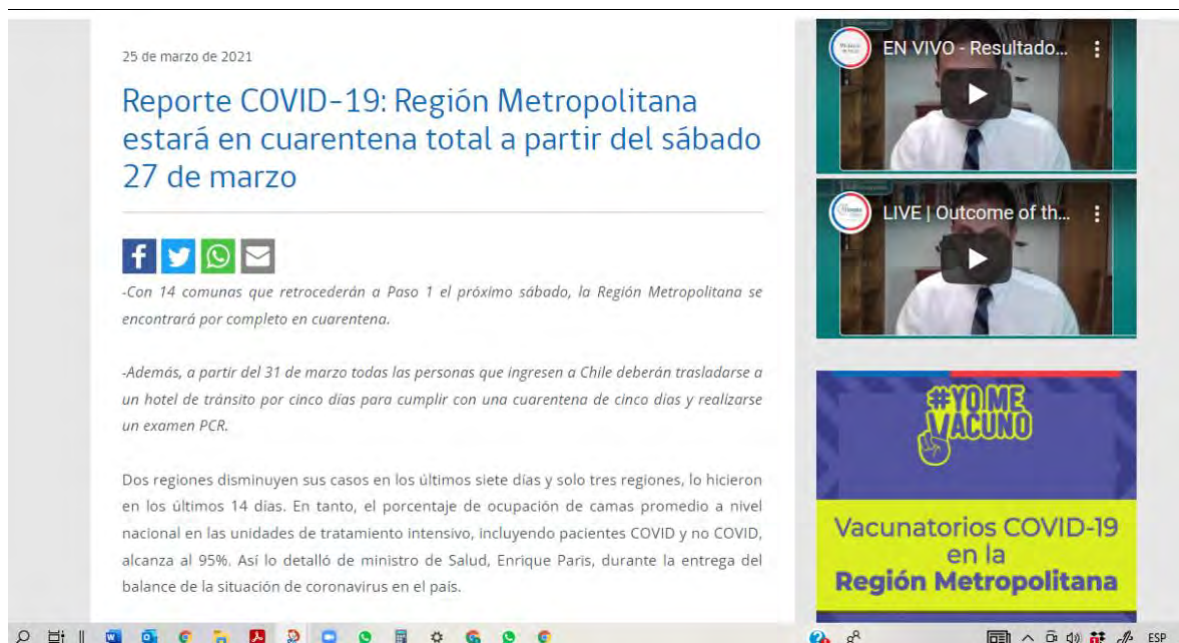
administrativo sancionatorio que se sigue en su contra y de los cargos que le fueron formulados, los que a su vez, precedieron a la aplicación de la multa impuesta por la Resolución objeto del presente recurso.

- 1.3. A su vez, los cargos que precedieron a la multa, constan en **Resolución Ex. N° 1/ Rol D - 90 - 2021, de fecha 25 de marzo de 2021**, la cual nunca fue notificada a esta parte. La carta certificada enviada a las oficinas centrales de la Constructora **no fue recibida por nadie** y en tal sentido **no pudo haberse practicado con fecha 30 de marzo de 2021 la notificación de tal resolución**. Lo anterior, consta en imagen de número de seguimiento de Registro de Correos de Chile que señala:



- 1.4. En efecto, de acuerdo a imagen de registro de envío, resulta bastante particular, que inicialmente éste señale que no hay nadie que reciba la carta certificada en el domicilio y que “literalmente”, un segundo después diga que sí fue recibida.
- 1.5. Lo anterior no es baladí, dado que a la fecha en que “supuestamente” fue recibida la carta certificada en cuestión, la Región Metropolitana se

encontraba en cuarentena, según lo ordenado por de la autoridad sanitaria, la cual, fue recién alzada con fecha 29 de abril de 2021. Se adjunta print de noticia postada en la página web del Minsal que corrobora lo anterior:



- 1.6. A esa fecha no había nadie que pudiera recibir tal comunicación en la dirección que se señala y que corresponde a la de las oficinas centrales de mi representada. De haber sido recibida por la persona que indica el registro de correos de Chile, habría existido por mi representada una vulneración a la ley laboral que imperaba en el momento y que obligaba a sus trabajadores realizar teletrabajo.
- 1.7. Sin duda, la notificación de los cargos a mi representada no podía ni pudo ser practicada, y, por tanto, ésta no podía ni pudo tomar conocimiento de las imputaciones planteadas por esta Superintendencia en la oportunidad legal correspondiente, sino que recién con la notificación de resolución que resuelve procedimiento sancionatorio, objeto de la presente reposición, e impidiéndole el derecho a la defensa jurídica.

- 1.8. En virtud de lo anterior, es posible acreditar, que la notificación de la Formulación de Cargos no fue realizada conforme a lo establecido por la Ley, es decir, no pudo ser efectuada, no encontrándose el acto ajustado a derecho, lo que deviene en la invalidez de la misma, y consecuentemente, en la nulidad del procedimiento sancionatorio Rol D – 090 – 2021- y de la resolución que lo resuelve, la que es objeto del presente recurso.
- 1.9. Sin duda, la falta de notificación de los cargos en la oportunidad correspondiente junto con la resolución que aplica la multa en cuestión genera un importante perjuicio a mi representada, dado que a la fecha ya no es posible presentar a esta Superintendencia los descargos correspondientes o bien la eventual presentación de un plan de cumplimiento, quedando en la más absoluta indefensión y supeditada al pago de una multa de 150 UTA.

II - EL DERECHO.-

- 2.1. En términos generales, la nulidad de las actuaciones en el procedimiento administrativo puede ser definida como una sanción de ineficacia o de invalidez que puede recaer sobre aquellos actos jurídicos que carecen de uno o más requisitos para su validez o, en otras palabras, que se encuentran afectados por un vicio.
- 2.2. En relación con su tratamiento normativo, procede revisar lo que señala la legislación aplicable. Tal como se indicó antes, el artículo 62 de la Ley Orgánica de la SMA, permite aplicar supletoriamente, al procedimiento administrativo sancionatorio, la Ley N°19.880 en lo que no haya sido previsto por aquélla. En tal sentido, el artículo 13 de la Ley N°19.880, estableciendo el principio de no formalización del procedimiento administrativo, dispone lo siguiente: *“El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.*

El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”.

- 2.3. De la norma transcrita se desprende que un vicio determinado afecta la validez del acto, cuando concurren dos requisitos: **(i)** que el vicio recaiga en un requisito esencial del acto; y **(ii)** que genere un perjuicio al interesado.
- 2.4. Conforme a lo anterior, la notificación del acto administrativo genera importantes efectos jurídicos que no pueden producirse en el caso que la misma no se realice correctamente. En tal sentido, resulta importante considerar lo indicado por la propia CGR, esto es, que *"la notificación de un acto administrativo es, dentro del proceso respectivo, un requisito de eficacia jurídica, por lo que mientras no ha sido válidamente comunicado no produce efecto alguno y es inoponible al afectado."* (Dictamen de Contraloría General de la República N°8.148/1993, de fecha 31 de marzo de 1993).
- 2.5. Lo anterior, de acuerdo con la literatura especializada se debería a que *"de no contar con un acto administrativo que haya cumplido con las exigencias para su plena eficacia -entre ellas, la notificación en los casos que preceptiva - se estaría configurando una situación antijurídica que se reconoce como ("Vía de hecho") porque la Administración carecería de título jurídico para la ejecución de la decisión administrativa."*
- 2.6. Por su parte, la Corte Suprema ha sostenido que el propósito de la notificación consiste en *"comunicar el acto administrativo al afectado para efectos que tome conocimiento del mismo y pueda ejercer los derechos que le confiere la ley, la que se practica por un funcionario del servicio respectivo (...), en el domicilio del interesado, a quien se le entrega una copia de dicho acto, por lo que da cuenta que el notificado toma conocimiento real del documento correspondiente"*; agrega el mismo fallo que, para alegar la nulidad de la notificación, es menester *"describir un vicio que haya afectado*

sustancialmente sus derechos, es decir, que le haya impedido tomar conocimiento del acto administrativo y el ejercicio de sus derechos.” (Sentencia Corte Suprema, 9 de abril de 2020, N° de Ingreso 2660-2018).

- 2.7. Bajo dicho entendimiento, resulta claro que el vicio invocado recae sobre una actuación esencial, esto es, la falta de notificación de la resolución que instruye un procedimiento administrativo, **Resolución Ex. N° 1/ Rol D – 090 – 2021**, con evidentes efectos jurídicos y/o patrimoniales para mi representada, razón que obliga a la administración a asegurar que el texto íntegro de la primera resolución de un procedimiento llegue a pleno conocimiento del interesado. Y es en relación con este objetivo donde cobra importancia el segundo requisito de la nulidad, esto es, el perjuicio que deviene del incumplimiento de requisitos esenciales del acto o actuación, que en la especie y tal como se señaló en los “Hechos” de esta presentación, consiste en la imposibilidad que tuvo mi representada de no haber podido presentar los descargos correspondiente frente al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio o bien la eventual presentación de un plan cumplimiento, quedando por tanto, en la más absoluta indefensión y supeditada al pago de una multa de 150 UTA.
- 2.8. En consecuencia, el vicio que invalida la notificación en la especie, corresponde a la falta o inexistencia de la notificación del acto administrativo correspondiente a la resolución que da inicio al procedimiento invalidatorio y consecuentemente a la nulidad del propio procedimiento y de la resolución resolutoria que se pronuncia sobre éste, por la falta de emplazamiento a esta parte, ya abordada en los termino precedentes.
- 2.9. Las normas antes señaladas tienden a dar cumplimiento y protección al principio constitucional de que toda sentencia (multa en este caso) debe fundamentarse en un debido proceso. El artículo 19 número 3 inciso sexto de nuestra carta fundamental establece, “Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”. En este caso estamos ante una sentencia dictada sin ser emplazado ni oído a quién se

condena, impedido de defenderse y de rendir pruebas, quedando en la más absoluta indefensión.

POR TANTO;

y en razón de lo anterior es que solicitamos a Ud. tener a bien:

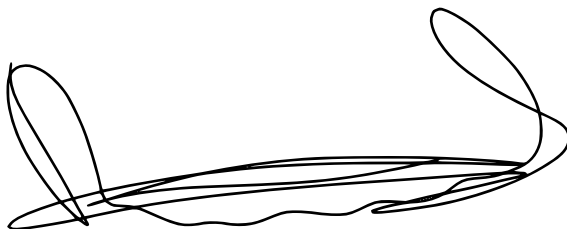
1. Tener por presentado este recurso de reposición, dentro de plazo respecto de la **Resolución Exenta N° 2514 de fecha 25 de noviembre de 2021**.
2. Dejar sin efecto la resolución recurrida, en cuanto a derecho corresponda y, en definitiva, no dar curso a la multa por ella impuesta.
3. Anular el procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D – 090 – 2021** y retrotraer los efectos a la dictación de la **Resolución Ex. N° 1, de fecha 25 de marzo de 2021**, esto es, a la etapa previa a la supuesta notificación.<

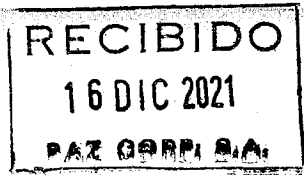
PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- **Resolución Exenta N° 2514 de fecha 25 de noviembre de 2021**, notificada a esta parte con fecha 16 de diciembre de 2021.

- **Resolución Ex. N° 1, de fecha 25 de marzo de 2021**

SEGUNDO OTROSÍ Sírvase UD. tener presente que mi personería para actuar en representación de Constructora Paz SpA. consta en la escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2021 mediante firma electrónica avanzada por el Notario Público, Sr. Jaime Bernales Larraín.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-090-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA PAZ SpA., TITULAR DE FAENA DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO BARTOLO SOTO II.

COMUNICACION DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2514

Santiago, 25 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a la Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); en el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012 MMA"); en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-090-2021, y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- I. **IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INFRACTOR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-090-2021, fue iniciado en contra de Constructora Paz SpA. (en adelante, “el titular” o “la empresa”), RUT N° 76.659.200-7, titular de la faena de construcción “Edificio Bartolo Soto II” (en adelante, “el establecimiento”, “el recinto” o “la unidad fiscalizable”), ubicado en calle Bartolo Soto II N° 4033, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.

2. Dicho recinto tiene como objeto la construcción de un edificio en altura, y por tanto, corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una faena de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011 del MMA.

II. ANTECEDENTES GENERALES DE LA INSTRUCCIÓN

3. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) recibió la denuncia individualizada en la Tabla 1, donde se indicó que se estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en la “Faena de Construcción Edificio Bartolo Soto II”.

Tabla 1 – Denuncia presentada

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante
1	333-XIII-2018	8 de agosto de 2018	Nelson David Zúñiga G.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1401, de fecha 5 de noviembre de 2018, esta Superintendencia requirió información a la Constructora PAZ SpA., dentro del plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de la resolución, en los siguientes términos:

- i. *“Etapa de construcción en la que se encuentra su obra denominada Edificio Bartolo Soto II – esto es, fundaciones, obra gruesa o terminaciones- y tiempo estimado para el término de ésta.*
- ii. *Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, con mediciones llevadas a cabo en 3 días, ejecutándose en periodo diurno, y específicamente en el momento y condición de mayor exposición al ruido. Dicho procedimiento será realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias.*
- iii. *Únicamente en el caso que los niveles de presión sonora medidos sean anulados por la influencia de ruido de fondo, y que estos superen el límite máximo permisible definido en el D.S. N° 38/2011 MMA, se podrán realizar proyecciones de ruido mediante el procedimiento técnico descrito en la norma técnica ISO 9613 “Acústica – Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores”. Consecuentemente, se deberá acompañar la memoria de cálculo del modelo”.*

5. Con fecha 23 de noviembre de 2018, Jorge Molina López, Gerente General Constructora Paz SpA., presentó un escrito indicando la siguiente información:

- i. Etapa de Construcción en la que se encuentra la obra “Edificio Bartolo Soto II”.
 - a. Obra Gruesa piso 9, fecha estimada de término, fecha 2019.

- b. Terminaciones gruesas piso 2, 3 y 4, fecha estimada de término edificio completo, noviembre de 2019.
- ii. Emisión de ruidos actuales. Se adjunta Informe Técnico realizado por la empresa ETFA Acustec.

6. Junto con el escrito precedente, se acompañó el Anexo N°1, que contiene 5 fotografías sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia la existencia de un parapeto móvil hecho con placas OSB y un cierre perimetral.

7. Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2710-XIII-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de septiembre de 2018 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 25 de septiembre de 2018, un fiscalizador de la Seremi de Salud de la región Metropolitana de Santiago, (en adelante, "Seremi de Salud RM"), se constituyó en el domicilio de un receptor sensible, ubicado en Salesianos N° 1190, Dpto. N° 104, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización. Sin embargo, no se pudo realizar la medición ya que en aquel momento habían 3 construcciones en funcionamiento, por lo que no fue posible discriminar el ruido generado en la Unidad Fiscalizable.

8. Para dar respuesta a la Resolución Exenta N° 1401, de fecha 5 de noviembre de 2018, con fechas 15 de noviembre de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 19 de noviembre de 2018, profesionales de la ETFA ACUSTEC se constituyeron en el domicilio de receptores ubicados en las cercanías de la Unidad Fiscalizable, a fin de efectuar las mediciones, que constan en el respectivo informe.

9. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde los receptores N°1, N°2 y N°3, los días 15 de noviembre de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 19 de noviembre de 2018, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra excedencias de 4 dB(A), 6 (A) y 6 dB(A), respectivamente. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2 - Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NRC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona de S. N°38/A4	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
15 de noviembre de 2018	Receptor N° 1	diurno	Externa	69	No afecta	III	65	4	Supera
15 de noviembre de 2018	Receptor N° 2	diurno	Externa	62	No afecta	III	65	-	No afecta
15 de noviembre de 2018	Receptor N° 3	diurno	Externa	63	No afecta	III	65	-	No afecta
16 de noviembre de 2018	Receptor N° 1	diurno	Externa	64	No afecta	III	65	-	No afecta

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
16 de noviembre de 2018	Receptor N° 2	diurno	Externa	64	No afecta	III	65	-	No afecta
16 de noviembre de 2018	Receptor N° 3	diurno	Externa	71	Externa	III	65	6	Supera
19 de noviembre de 2018	Receptor N° 1	diurno	Externa	63	No afecta	III	65	-	No afecta
19 de noviembre de 2018	Receptor N° 2	diurno	Externa	63	No afecta	III	65	-	No afecta
19 de noviembre de 2018	Receptor N° 3	diurno	Externa	71	No afecta	III	65	6	Supera

10. Que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por DSC se observaron inconsistencias menores, estas son:

- (1) La dirección del receptor N° 1 es incorrecta;
- (2) La fecha de la tercera medición del receptor 3 es incorrecta;
- (3) En la sección Resultados del IFA la fecha de la segunda medición del receptor 3 coincide con el Reporte Técnico;
- (4) En la sección conclusiones del IFA la fecha de la segunda medición del receptor no coincide con el Reporte Técnico.

11. Por lo anterior, mediante la resolución de formulación de cargos, se indicó que (1) la dirección del receptor N° 1 es Rey Alberto N° 4046, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago; (2) la fecha de la tercera medición del receptor N° 3 es 19 de noviembre de 2018; la fecha de la segunda medición del receptor N°3 es 16 de noviembre de 2018; y, (4) la fecha de la segunda medición del receptor N° 3 es 16 de noviembre de 2018.

12. En razón de lo anterior, con fecha 22 de marzo de 2021, se procedió a nombrar como Instructor Titular a Jaime Jeldres García y como Instructor Suplente, a Felipe García Huneeus, a fin de investigar los hechos constatados en el Informe de Fiscalización individualizado; y asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

13. Con fecha 25 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-090-2021, esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Constructora Paz SpA., siendo notificada mediante carta certificada dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Las Condes con fecha 30 de marzo de 2021, conforme al número de seguimiento 1180851666576, habiéndose entregado en el mismo acto, copia de la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

14. Cabe hacer presente que la Resolución Exenta N° 1/Rol D-090-2021, en su VIII resolutorio, requirió de información a Constructora Paz SpA., en los siguientes términos:

- a. *Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*
- b. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*
- c. *Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*
- d. *Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2018-2710-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*
- e. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
- f. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
- g. *Construcción: Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder”.*

15. En relación a lo anterior, esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-090-2021 ya referida, en su IV resolutorio señaló al infractor un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

16. Asimismo, esta Superintendencia, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 de la Ley N° 19.880, en el IX resolutorio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-090-2021, amplió de oficio el plazo para la presentación de un PdC y para efectuar Descargos, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles en el primer caso, y de 7 días hábiles en el segundo caso.

17. En este sentido, considerando la ampliación de oficio otorgada por esta Superintendencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, el plazo para presentar un PdC venció el día lunes 26 de abril de 2021, en tanto que el plazo para presentar Descargos venció el día miércoles 5 de mayo de 2021. Cabe señalar que, durante el presente procedimiento sancionatorio, el titular no realizó gestión alguna ante esta Superintendencia.

III. DICTAMEN

18. Con fecha 12 de noviembre de 2021, mediante MEMORANDUM D.S.C. –Dictamen N° 133/2021, el instructor remitió a este Superintendente el dictamen del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

IV. CARGO FORMULADO

19. En la formulación de cargos, se individualizó el siguiente hecho que se estima constitutivo de infracción a la norma que se indica:

Tabla 2 - Formulación de cargos

N°	Hecho que se estima constitutivo de Infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación				
1	La obtención, con fechas 15 de noviembre de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 19 de noviembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A), 71 dB(A) y 71 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	III	65	Leve, conforme al numeral 3 del artículo 36 LOSMA.
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]						
III	65						

V. NO PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NI DESCARGOS POR PARTE DEL TITULAR

20. Habiendo sido notificada la Formulación de Cargos al titular, establecida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-090-2021, conforme se indica en el considerando 13 de esta resolución, el titular, pudiendo hacerlo, no presentó PdC ni descargos, dentro del plazo otorgado para el efecto.

VI. INSTRUMENTOS DE PRUEBA Y VALOR PROBATORIO

21. El artículo 53 de la LOSMA, establece como requisito mínimo del Dictamen, señalar la forma mediante la cual se han llegado a comprobar los hechos que fundan la formulación de cargos.

22. En el presente caso, no se han efectuado otros requerimientos de diligencias de prueba por parte de los interesados o del presunto infractor.

23. En relación a la prueba rendida en el presente procedimiento sancionatorio, es menester señalar, de manera general, que el inciso primero del artículo 51 de la LOSMA dispone que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica¹.

24. Que, tal como se ha indicado en considerandos precedentes, con fecha 23 de noviembre de 2018, Jorge Molina López, Gerente General Constructora Paz SpA., acompañó el informe de ruido elaborado por la ETFA ACUSTEC, que da cuenta de 3 mediciones de ruido, realizadas con ocasión a la faena de construcción Edificio Bartolo Soto II, con fechas 15, 16 y 19 de noviembre de 2018.

25. Que, posteriormente, las mediciones realizadas, fueron debidamente validadas por esta Superintendencia en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 867/2016, constando ello en el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2710-XIII-NE. A su vez, cabe señalar, que el proceso de validación de actividades de medición de ruido puede aplicarse no sólo respecto de mediciones efectuadas por funcionarios públicos, sino que, además, respecto de aquellas que sean realizadas por profesionales técnicos de empresas acreditadas, para efectos de determinar que se cumpla con la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del MMA y las normas generales que sobre la materia ha dictado esta Superintendencia.

26. Por lo tanto, y cumpliendo con el mandato legal, se utilizaron las reglas de la sana crítica para valorar la prueba rendida, valoración que se llevará a cabo en los capítulos siguientes, referidos a la configuración y calificación de la infracción, como de la ponderación de las sanciones.

27. En razón de lo anterior, corresponde señalar que los hechos sobre los cuales versa la formulación de cargos, han sido constatados por ACUSTEC, tal como consta en el informe de ruido de noviembre de 2018, así como en la Ficha de Información de Medición de Ruido y en los Certificados de Calibración, validadas posteriormente por funcionarios de esta Superintendencia, conforme consta en el IFA. Los detalles de dicho procedimiento de medición se describen en los considerandos séptimo y siguientes de este acto.

28. Además, cabe hacer presente que, tal como consta en esta resolución, el titular no presentó descargos ni realizó presentaciones que contuvieran alegación alguna referida a la certeza de los hechos verificados en las mediciones de ruido realizadas los días 15, 16 y 19 de noviembre de 2018, ni presentó prueba en contrario respecto a los hechos constatados en las mismas, o a la validación realizada por funcionarios de esta Superintendencia.

29. En consecuencia, respecto de las mediciones efectuadas por ACUSTEC el día 15, 16 y 19 de noviembre de 2018, que arrojaron los niveles de presión sonora corregidos de 69 dB(A), 71 dB(A) y 71dB(A), respectivamente, todas las mediciones

¹ De este modo, la sana crítica es un régimen intermedio de valoración de la prueba, estando en un extremo la prueba legal o tasada y, en el otro, la libre o íntima convicción. Asimismo, es preciso señalar que la apreciación o valoración de la prueba es el proceso intelectual por medio del cual, el juez o funcionario público, da valor, asigna mérito, a la fuerza persuasiva que se desprende del trabajo de acreditación y verificación acaecido por y ante él. Al respecto, véase Tavorarí Raúl, El Proceso en Acción, Editorial Libromar Ltda., Santiago, 2000, pág. 282.

efectuadas en horario diurno, en condición externa, medidas la primera medición en el Receptor N° 1, ubicado en calle Rey Alberto N° 4028, comuna de San Miguel, y la segunda y tercera medición efectuada desde el Receptor N°3, ubicado en calle Bartolo Soto N° 4026, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago, homologable a la Zona III de la Norma de Emisión de Ruidos, no fueron controvertidas ni desvirtuadas durante el presente procedimiento sancionatorio. Por tanto, en virtud de todo lo anterior, es plausible para este Superintendente concluir que las mismas gozan de una presunción de veracidad.

VII. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

30. Considerando lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, corresponde señalar que se tiene por probado el hecho que funda la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-090-2021, esto es, la obtención, con fechas 15 de noviembre de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 19 de noviembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A), 71 dB(A) y 71 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III.

31. Para ello fue considerado el Informe de Medición señalado precedentemente, cuyos resultados fueron examinados y validados por esta Superintendencia, de acuerdo a la metodología dispuesta en el D.S. N° 38/2011 del MMA.

32. Finalmente, el referido hecho se identifica con el tipo establecido en la letra h) del artículo 35 de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de una norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 del MMA, por lo que se tiene a su vez por configurada la infracción.

VIII. SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

33. Conforme a lo señalado en el capítulo anterior, el hecho constitutivo de la infracción que fundó la formulación de cargos en la Resolución Exenta N° 1/D-090-2021, fue identificado en el tipo establecido en la letra h) del artículo 35 de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de una norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 del MMA.

34. En este sentido, en relación con el cargo formulado, se propuso en la formulación de cargos clasificar dicha infracción como leve², considerando que, de manera preliminar, se estimó que no era posible encuadrarlo en ninguno de los casos establecidos por los numerales 1° y 2° del citado artículo 36 de la LOSMA.

35. Al respecto, es de opinión de este Superintendente mantener dicha clasificación, debido a que, de los antecedentes aportados al presente procedimiento, no es posible colegir de manera fehaciente que se configure alguna de las causales que permitan clasificar la infracción como gravísima o grave, conforme a lo señalado en el acápite de valor de seriedad de esta resolución.

² El artículo 36 N° 3, de la LOSMA, dispone que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave

36. Por último, es pertinente hacer presente que de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 39 de la LOSMA, las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

IX. PONDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA APLICABLES QUE CONCURREN A LA INFRACCIÓN

a) Rango de sanciones aplicables según gravedad asignada a la infracción.

37. El artículo 38 de la LOSMA establece el catálogo o tipos de sanciones que puede aplicar la SMA, estos son, amonestaciones por escrito, multas de una a diez mil unidades tributarias anuales (UTA), clausura temporal o definitiva y revocación de la RCA.

38. Por su parte, el artículo 39, establece que la sanción se determinará según su gravedad, en rangos, indicando el literal b) que "Las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales".

39. La determinación específica de la sanción que debe ser aplicada dentro de dicho catálogo, está sujeta a la configuración de las circunstancias indicadas en el artículo 40 de la LOSMA.

40. En ese sentido, la Superintendencia del Medio Ambiente ha desarrollado un conjunto de criterios que deben ser considerados al momento de ponderar la configuración de estas circunstancias a un caso específico, los cuales han sido expuestos en el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización 2017" de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Bases Metodológicas"), aprobada mediante Resolución Exenta N° 85, de 22 enero 2018, de la SMA y vigente en relación a la instrucción del presente procedimiento. A continuación, se hará un análisis respecto a la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 40 de la LOSMA en el presente caso. En dicho análisis deben entenderse incorporados los lineamientos contenidos en las Bases Metodológicas.

b) Aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, al caso particular.

41. El artículo 40 de la LOSMA, dispone que para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) *La importancia del daño causado o del peligro ocasionado*³.

³ En cuanto al daño causado, la circunstancia procede en todos los casos en que se estime exista un daño o consecuencia negativa derivada de la infracción, sin limitación a los casos en que se realice la calificación jurídica de daño ambiental. Por

- b) *El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción⁴.*
- c) *El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción⁵.*
- d) *La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma⁶.*
- e) *La conducta anterior del infractor⁷.*
- f) *La capacidad económica del infractor⁸.*
- g) *El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3^º.*
- h) *El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado¹⁰.*
- i) *Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción¹¹.*

42. En este sentido, corresponde desde ya indicar que las siguientes circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, **no son aplicables** en el presente procedimiento:

- a. **Letra d), grado de participación**, puesto que la atribución de responsabilidad de la infracción es a título de autor.
- b. **Letra e), conducta anterior negativa**, puesto que el titular en relación con la Unidad Fiscalizable objeto de este procedimiento administrativo sancionador no presenta infracciones a exigencias ambientales cometidas con anterioridad al hecho infraccional

su parte, cuando se habla de peligro, se está hablando de un riesgo objetivamente creado por un hecho, acto u omisión imputable al infractor, susceptible de convertirse en un resultado dañoso.

⁴ Esta circunstancia incluye desde la afectación grave hasta el riesgo de menor importancia para la salud de la población. De esta manera, se aplica tanto para afectaciones inminentes, afectaciones actuales a la salud, enfermedades crónicas, y también la generación de condiciones de riesgo, sean o no de importancia.

⁵ Esta circunstancia se construye a partir de la consideración en la sanción de todas aquellas ganancias o beneficios económicos que el infractor ha podido obtener por motivo de su incumplimiento. Las ganancias obtenidas como producto del incumplimiento pueden provenir, ya sea por un aumento en los ingresos, o por una disminución en los costos, o una combinación de ambos.

⁶ En lo referente a la intencionalidad en la comisión de la infracción, es necesario manifestar que ésta implica el haber actuado con la intención positiva de infringir, lo que conlleva necesariamente la existencia de un elemento antijurídico en la conducta del presunto infractor que va más allá de la mera negligencia o culpa infraccional. También se considera que existe intencionalidad, cuando se estima que el presunto infractor presenta características que permiten imputarle conocimiento preciso de sus obligaciones, de la conducta que realiza en contravención a ellas, así como de la antijuricidad asociada a dicha contravención. Por último, sobre el grado de participación en el hecho, acción u omisión, se refiere a verificar si el sujeto infractor en el procedimiento sancionatorio, corresponde al único posible infractor y responsable del proyecto, o es un coautor de las infracciones imputadas.

⁷ La conducta anterior del infractor puede ser definida como el comportamiento, desempeño o disposición al cumplimiento que el posible infractor ha observado a lo largo de la historia, específicamente, de la unidad de proyecto, actividad, establecimiento, instalación o faena que ha sido objeto del procedimiento administrativo sancionatorio.

⁸ La capacidad económica atiende a las particulares facultades o solvencia del infractor al momento de incurrir en el pago de la sanción.

⁹ Esta circunstancia se determina en función de un análisis respecto del grado de ejecución de un programa de cumplimiento que haya sido aprobado en el mismo procedimiento sancionatorio

¹⁰ Esta circunstancia se determina en función de un análisis respecto de la afectación que un determinado proyecto ha causado en un área protegida.

¹¹ En virtud de la presente disposición, en cada caso particular, la SMA podrá incluir otros criterios innominados que, fundadamente, se estimen relevantes para la determinación de la infracción.

objeto del presente procedimiento, que hayan sido sancionadas por la SMA, un organismo sectorial o un órgano jurisdiccional.

- c. **Letra h), detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado (ASPE)** puesto que el establecimiento no se encuentra en un ASPE.
- d. **Letra g), cumplimiento del programa de cumplimiento**, pues el infractor no presentó programa de cumplimiento en el procedimiento, conforme a lo señalado en esta resolución.

43. Respecto de las circunstancias que a juicio fundado de la Superintendencia son relevantes para la determinación de la sanción y que normalmente son ponderadas en virtud de la letra i) del artículo 40, en este caso **no aplican** las siguientes:

- a. **Letra i), respecto de medidas correctivas**, puesto que no se tienen antecedentes que permitan acreditar la implementación de acciones idóneas, efectivas y adoptadas de manera voluntaria por el infractor para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la eliminación o reducción de sus efectos, en este caso, la adopción de medidas de mitigación de ruidos. En efecto, el titular presentó un escrito con fecha 23 de noviembre de 2018, donde acompañó 5 fotografías sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia la existencia de un parapeto móvil hecho con placas OSB y un cierre perimetral. Sin embargo, estas medidas ya se encontraban implementadas al momento de constatare la primera superación de ruidos de fecha 15 de noviembre de 2018. En base a lo anterior, no es posible sostener fehacientemente, que se hayan adoptado medidas correctivas con posterioridad a la constatación de la infracción.

44. Respecto a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que corresponde aplicar en el presente caso, a continuación, se expone la ponderación de dichas circunstancias:

A. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción (letra c) del artículo 40 LOSMA)

45. Esta circunstancia se construye a partir de la consideración en la sanción de todo beneficio económico que el infractor haya podido obtener por motivo de su incumplimiento, el cual puede provenir de una disminución en los costos o de un aumento en los ingresos, en un determinado momento o período de tiempo, que no hubiese tenido lugar en ausencia de la infracción. En términos generales, el beneficio económico obtenido por motivo de la infracción equivale al valor económico que significa para el infractor la diferencia entre cumplir con la normativa y no cumplir con ella.

46. Es así como para su determinación es necesario configurar dos escenarios económicos contrapuestos: un escenario de cumplimiento normativo, es decir, el escenario hipotético en que efectivamente se dio cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental y el escenario de incumplimiento, es decir, el escenario real en el cual se comete la infracción. A partir de la contraposición de estos escenarios, se distinguen dos tipos de beneficio económico de acuerdo a su origen: el beneficio asociado a costos retrasados o evitados y el beneficio asociado a ganancias ilícitas anticipadas o adicionales.

47. Se describen a continuación los elementos que configuran ambos escenarios en este caso –los costos involucrados y las respectivas fechas en que fueron o debieron ser incurridos–, para luego entregar el resultado de la aplicación de la

metodología de estimación de beneficio económico utilizada por esta Superintendencia, la cual se encuentra descrita en las Bases Metodológicas.

48. Cabe destacar que la configuración y el análisis de los escenarios que se describen a continuación, fueron efectuados considerando la situación existente durante la actividad de medición de ruido efectuadas con fechas 15, 16 y 19 de noviembre de 2018 ya señalada, en donde se registraron excedencias de 4 y 6 dB(A) por sobre la norma en horario diurno, en los receptores R1 y R3 ubicados en Rey Alberto 4028 y Bartolo Soto N°4026, ambas ubicadas en San Miguel, constatándose que dichas excedencias se produjeron por el ruido emitido en la Obra Edificio Bartolo Soto II.

(a) Escenario de Cumplimiento.

49. Este se determina a partir de los costos asociados a las acciones o medidas de mitigación de ruidos que, de haber sido implementadas de forma oportuna, hubiesen posibilitado el cumplimiento de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA, y por lo tanto, evitado el incumplimiento. Las medidas identificadas como las más idóneas para haber evitado la excedencia de la norma por parte del establecimiento objeto del presente procedimiento y sus respectivos costos son los siguientes:

Tabla 3 - Costos de medidas que hubiesen evitado la infracción en un escenario de cumplimiento¹²

Medida	Costo (sin IVA)		Referencia/Fundamento
	Unidad	Monto	
Instalación de Barrera acústica de límite perimetral Obra. 5 metros de alto, con cumbrera de 1,5 metros ¹³	\$	78.156.000	Rol D-088-2018 ¹⁴
Implementación en el uso de parapetos móviles alrededor de las fuentes que generen ruido	\$	1.140.000	Rol D-085-2016
Implementación de apantallamiento en el piso de avance de la obra.	\$	7.200.000	Rol D-085-2016
Implementación de tapas acústicas para ventanas.	\$	7.200.000	Rol D-085-2016
Costo total que debió ser incurrido	\$	93.696.000	

50. En relación con las medidas y costos señalados anteriormente, cabe indicar, que la instalación de pantallas acústicas en el límite predial de la obra, junto con la implementación de parapetos móviles alrededor de las fuentes de ruido, la

¹² En el caso de costos en UF, su expresión en pesos se efectúa en base al valor promedio de la UF del mes en que el costo debió ser incurrido.

¹³ El límite perimetral de la obra se estimó en 360 metros, mediante la medición directa en imagen satelital georreferenciada, utilizando como herramienta el *software Google Earth*. Fecha imagen: 23 de septiembre de 2021. También se utilizó como referencia, la información aportada por el "Informe de Inspección ambiental, Edificio Bartolo Soto II. Acustec", ruido y vibración ambiental, de fecha 21/11/2018.

¹⁴ Se considera un valor de \$33.400 de pantalla acústica, que incluye costos de planchas osb, lana mineral, infraestructura para levantar la pantalla a la altura requerida y mano de obra.

implementación de apantallamiento en el piso de avance de la obra, y la implementación de tapas acústicas para ventanas, resultan medidas idóneas para el estado de la obra de construcción, cuándo fue fiscalizada. En dónde la ETFA, indicó que se encontraba en etapa de obra gruesa, en el piso 9. Por otra parte, es importante señalar, que la altura de la pantalla perimetral, se estimó considerando la información aportada por la misma ETFA en su informe¹⁵, en dónde se da cuenta que, entre los vecinos próximos a la obra, se encuentran casas habitacionales de 2 pisos y un edificio de altura¹⁶, por consiguiente, una altura de una pantalla acústica de 5 metros de alto, con una cumbrera, resulta una medida idónea para mitigar el ruido que genere la obra a nivel piso y en la construcción de los pisos bajos del edificio. En cuanto a las medidas, complementarias, se estiman idóneas para mitigar el ruido generado en la construcción de los pisos a mayor altura del mismo edificio, dado que este edificio en construcción, proyectaba en esa fecha, construir 19 pisos.

51. Bajo un supuesto conservador, se considera que los costos de las medidas de mitigación debieron haber sido incurridas, al menos, de forma previa a la fecha de fiscalización ambiental en la cual se constató la excedencia de la norma, el día 15 de noviembre de 2018.

(b) Escenario de Incumplimiento.

52. Este se determina a partir de los costos que han sido incurridos por motivo de la infracción -en este caso, los costos asociados a medidas de mitigación de ruidos u otros costos incurridos por motivo de la excedencia de la norma-, y las respectivas fechas o periodos en que estos fueron incurridos.

53. De acuerdo a los antecedentes disponibles en el procedimiento, el titular no ha acreditado la implementación de medidas de naturaleza mitigatoria y por lo tanto, haber incurrido en algún costo asociado a ellas. En relación a lo anterior, cabe indicar que la empresa ingresó un escrito con fecha 23 de noviembre de 2018 a esta SMA, en dónde indicó que se habrían implementado medidas de mitigación de ruido, como protección OSB en piso 4 hacia calle Bartolo Soto y protección móvil para cargueros y cierre perimetral de 5 mts de altura. Sin embargo, no presentó antecedentes que permitan acreditar que se incurrió en algún gasto con motivo de las medidas de mitigación. Adicionalmente, como se señaló previamente, de los antecedentes presentados tampoco es posible dar por acreditada la adopción de alguna medida luego de haberse constatado las excedencias que constituyen el hecho infraccional de este procedimiento¹⁷.

54. En el presente caso, se puede indicar que la Obra a la fecha ya se encuentra culminada, dado que la Constructora en su página web da cuenta de que los departamentos construidos, se encuentran con entrega inmediata¹⁸. Es dable entender entonces que, materialmente, los costos de medidas de mitigación no podrán ser incurridos en el futuro, configurándose un completo ahorro de este costo por parte del infractor, al haber evitado

¹⁵ Informe de Inspección ambiental, Edificio Bartolo Soto II, Acustec, ruido y vibración ambiental, de fecha 21/11/2018.

¹⁶ En receptor R N°1 de vivienda de 2 pisos se constata una excedencia de 4 dB(A) y en receptor N°3, ubicado a nivel piso de edificio de altura, se registra una excedencia de 6 dB(A).

¹⁷ Sólo se presentan fotografías sin fechar ni georreferenciar, de las medidas indicadas. Tampoco se acompañaron medios de verificación económicos que dieran cuenta del gasto incurrido por la implementación de dichas medidas.

¹⁸ <https://blog.paz.cl/blog/edificio-bartolo-2-proyecto-con-entrega-inmediata/>, página web visitada el día 5 de noviembre de 2021.

desembolsar dicho costo al momento en que se configuró la infracción. Por lo tanto, no es posible sostener un supuesto conservador bajo el cual este costo esté siendo retrasado hasta el día de hoy, habiendo certeza de que este costo fue completamente evitado.

(c) Determinación del beneficio económico

55. En la siguiente tabla se resume el origen del beneficio económico, que resulta de la comparación de los escenarios de cumplimiento e incumplimiento, así como también el resultado de la aplicación del método de estimación de beneficio económico utilizado por esta Superintendencia. Para efectos de la estimación, se consideró una fecha de pago de multa al 17 de diciembre de 2021, y una tasa de descuento de 6,9%, estimada en base a información de referencia del rubro de Construcción. Los valores en UTA se encuentran expresados al valor de la UTA del mes de noviembre de 2021.

Tabla 4 - Resumen de la ponderación de Beneficio Económico

Costo que origina el beneficio	Costos retrasado o evitado		Beneficio económico (UTA)
	S	UTA	
Costos evitados al no haber implementado medidas de mitigación de ruidos, encontrándose en la imposibilidad de hacerlo actualmente o en el futuro.	93.696.000	146,0	130

56. En relación al beneficio económico, cabe señalar que el costo evitado o ahorrado por parte del titular debió ser desembolsado, es decir, debió dejar de ser parte de su patrimonio, al menos desde el momento en que se constató la primera medición que configuró el hecho infraccional. Este monto adicional a su patrimonio, que no fue ni será desembolsado a futuro, conlleva beneficios económicos que se mantienen hasta la actualidad.

57. Por lo tanto, la presente circunstancia será considerada en la determinación de la sanción específica aplicable a la infracción.

B. Componente de Afectación

b.1. Valor de Seriedad

58. El valor de seriedad se determina a través de la ponderación conjunta del nivel de seriedad de los efectos de la infracción y de la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental. De esta manera, a continuación, se procederá a ponderar dentro de las circunstancias que constituyen este valor, aquellas que concurren en la especie, esto es, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el número de personas cuya salud pudo afectarse, y el análisis relativo a la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental, quedando excluida del análisis la letra h) del artículo 40 de la LOSMA debido a que en el presente caso no resulta aplicable.

b.1.1. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado (letra a) del artículo 40 LOSMA)

59. La letra a) del artículo 40 de la LOSMA se vincula a los efectos ocasionados por la infracción cometida, estableciendo dos hipótesis de procedencia: la ocurrencia de un daño o de un peligro atribuible a una o más infracciones cometidas por el infractor.

60. Es importante destacar que el concepto de daño al que alude la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, es más amplio que el concepto de daño ambiental del artículo 2 letra e) de la Ley N° 19.300, referido también en los numerales 1 letra a) y 2 letra a) del artículo 36 de la LOSMA. De esta forma, su ponderación procederá siempre que se genere un menoscabo o afectación que sea atribuible a la infracción cometida, se trate o no de un daño ambiental. En consecuencia, se puede determinar la existencia de un daño frente a la constatación de afectación a la salud de las personas y/o menoscabo al medio ambiente, sean o no significativos los efectos ocasionados.

61. En el presente caso, no existen antecedentes que permitan confirmar la generación de un daño producto de la infracción, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o uno o más de sus componentes, ni afectación a la salud de las personas que sea consecuencia directa de la infracción constatada. Por lo tanto, el daño no está acreditado en el presente procedimiento sancionatorio.

62. En cuanto al concepto de peligro, los tribunales ambientales han indicado que *"De acuerdo al texto de la letra a) del artículo 40, existen dos hipótesis diversas que permiten configurarla. La primera de ellas, es de resultado, que exige la concurrencia de un daño; mientras que la segunda, es una hipótesis de peligro concreto, de ahí que el precepto hable de "peligro ocasionado", es decir, requiere que se haya presentado un riesgo de lesión, más no la producción de la misma"*¹⁹. Vale decir, la distinción que realizan los tribunales entre el daño y el peligro indicados en la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, se refiere a que en la primera hipótesis -daño- la afectación debe haberse producido, mientras que en la segunda hipótesis -peligro ocasionado- basta con que exista la posibilidad de una afectación, es decir, un riesgo. En razón de lo anterior, para determinar el peligro ocasionado, se debe determinar si existió o no un riesgo de afectación.

63. Conforme a lo ya indicado, el Servicio de Evaluación Ambiental -en el marco de una evaluación del riesgo para la salud de la población- definió el concepto de riesgo como la *"probabilidad de ocurrencia del efecto adverso sobre el receptor"*²⁰. En este sentido, el mismo organismo indica que, para evaluar la existencia de un riesgo, se deben analizar dos requisitos: a) si existe un peligro²¹ y b) si se configura una ruta de exposición

¹⁹ Itre. Segundo Tribunal Ambiental, sentencia en causa Rol R-128-2016, de fecha 31 de marzo de 2017 [caso MOP – Embalse Ancoa]

²⁰ Servicio de Evaluación Ambiental. 2012. "Guía de evaluación de impacto ambiental, riesgo para la salud de la población". pág. 19. Disponible en línea:

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/20121109_GUIA_RIESGO_A_LA_SALUD.pdf

²¹ En este punto, debe indicarse que el concepto de "peligro" desarrollado por el SEA se diferencia del concepto desarrollado por los tribunales ambientales de "peligro ocasionado" contenido en la letra a) del artículo 40 de la LOSMA.

que ponga en contacto dicho peligro con un receptor sensible²², sea esta completa o potencial²³. El SEA ha definido el peligro como “*capacidad intrínseca de una sustancia, agente, objeto o situación de causar un efecto adverso sobre un receptor*”²⁴. Conforme a lo anterior, para determinar si existe un riesgo, a continuación, se evaluará si en el presente procedimiento los antecedentes permiten concluir que existió un peligro, y luego si existió una ruta de exposición a dicho peligro.

64. En relación al primer requisito relativo a la existencia de un peligro, entendido como capacidad intrínseca de una sustancia, agente, objeto o situación de causar un efecto adverso sobre un receptor, el conocimiento científicamente afianzado²⁵ ha señalado que los efectos adversos del ruido sobre la salud de las personas, reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCA), son: efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas de estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y sistema inmune, rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia en el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia con la comunicación oral, efectos sobre fetos y recién nacidos y efectos sobre la salud mental²⁶.

65. Asimismo, la exposición al ruido tiene un impacto negativo en la calidad de vida de las personas por cuanto incide en la generación de efectos emocionales negativos, tales como irritabilidad, ansiedad, depresión, problemas de concentración, agitación y cansancio, siendo mayor el efecto cuanto más prolongada sea la exposición al ruido²⁷.

66. Conforme a lo indicado en los considerandos anteriores, el ruido es un agente con la capacidad intrínseca de causar un efecto adverso sobre un receptor, por lo que se configura el primer requisito del riesgo, o sea, el peligro del ruido.

67. Por otra parte, es posible afirmar que la infracción generó un riesgo a la salud de la población, puesto que, en el presente caso, se verificaron los elementos para configurar una ruta de exposición completa²⁸. Lo anterior, debido a que existe

²² Servicio de Evaluación Ambiental. 2012. “Guía de evaluación de impacto ambiental, riesgo para la salud de la población”. pág. 19. Disponible en línea:

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/20121109_GUIA_RIESGO_A_LA_SALUD.pdf

²³ Véase Servicio de Evaluación Ambiental. 2012. “Guía de evaluación de impacto ambiental, riesgo para la salud de la población”. Al respecto, una ruta de exposición completa, es la que se configura cuando se presentan todos los elementos enlistados en la página 39 del documento, y una ruta de exposición potencial es aquella a la que le falta uno o más de los elementos indicados, pero respecto de la cual existe información disponible que indica que la exposición es probable.

²⁴ Ídem.

²⁵ World Health Organization Regional Office for Europe. Night Noise Guidelines for Europe (2009). WHO Regional Office for Europe Publications. Disponible online en: <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

²⁶ Guía OSMAN Andalucía. Ruido y Salud (2010), página 19.

²⁷ Ibíd.

²⁸ La ruta de exposición completa se configura cuando todos los siguientes elementos están presentes: Una fuente contaminante, por ejemplo, una chimenea o derrame de combustible; un mecanismo de salida o liberación del contaminante; medios para que se desplace el contaminante, como las aguas subterráneas, el suelo y el subsuelo, el agua superficial, la atmósfera, los sedimentos y la biota, y mecanismos de transporte; un punto de exposición o un lugar específico en el que la población puede entrar en contacto con el contaminante; una vía de exposición por medio de la que los contaminantes se introducen o entran en contacto con el cuerpo (para contaminantes químicos, las vías de exposición son inhalación [p. ej., gases y partículas en suspensión], ingesta [p. ej., suelo, polvo, agua, alimentos] y contacto dérmico [p. ej., suelo, baño en agua]); y una población receptora que esté expuesta o potencialmente expuesta a los contaminantes.

una fuente de ruido identificada, se identifica al menos un receptor cierto²⁹ y un punto de exposición (receptores identificados en las fichas de medición de ruidos como Receptor N°1 y Receptor N°3, de la actividad de fiscalización realizada en los domicilios de los receptores) y un medio de desplazamiento, que en este caso es el aire, y las paredes que transfieren las vibraciones. En otras palabras, se puede afirmar que al constatarse la existencia de personas expuestas al peligro ocasionado por el nivel de presión sonora emitida por la fuente, cuyo valor registrado excedió los niveles permitidos por la norma, se configura una ruta de exposición completa y, por tanto, se configura, a su vez, un riesgo.

68. Una vez determinada la existencia de un riesgo, corresponde ponderar su importancia. La importancia alude al rango de magnitud, entidad o extensión de los efectos generados por la infracción, o infracciones, atribuidas al infractor. Esta ponderación permitirá que este elemento sea incorporado en la determinación de la respuesta sancionatoria que realiza la SMA.

69. Al respecto, es preciso considerar que los niveles permitidos de presión sonora establecidos por medio del D.S. N°38 del MMA fueron definidos con el objetivo de proteger la salud de las personas, en base a estudios que se refieren a los límites tolerables respecto del riesgo a la salud que el ruido puede generar. Por tanto, es posible afirmar razonablemente que a mayor nivel de presión sonora por sobre el límite normativo, mayor es la probabilidad de ocurrencia de efectos negativos sobre el receptor, es decir, mayor es el riesgo ocasionado.

70. En este sentido, la emisión de un niveles de presión sonora de 69 y 71 dB(A), en horario diurno, que conllevó una superación respecto del límite normativo de 4 y 6 dB(A), implica un aumento en un factor multiplicativo de 2,5 y 4 en la energía del sonido³⁰ aproximadamente, respecto a aquella permitida para el nivel de ruido tolerado por la norma. Lo anterior da cuenta de la magnitud de la contaminación acústica generada por la actividad del titular.

71. Como ya fue señalado, otro elemento que incide en la magnitud del riesgo es el tiempo de exposición al ruido por parte del receptor. Al respecto, según los casos que esta Superintendencia ha tramitado en sus años de funcionamiento, le permiten inferir que los equipos, maquinarias y herramientas emisores de ruido tienen un funcionamiento periódico, puntual o continuo³¹. De esta forma, en base a una estimación del funcionamiento de equipos, maquinarias y herramientas, se ha determinado para este caso una frecuencia de funcionamiento periódica³² en relación con la exposición al ruido, en base a un criterio de horas proyectadas a un año de funcionamiento de la unidad fiscalizable.

²⁹ SEA, 2012. Guía de Evaluación de impacto ambiental riesgo para la salud de la población en el SEIA. Concepto de riesgo en el artículo 11 de la Ley N°19.300, página N°20.

³⁰ Canadian Centre for Occupational Health and Safety. Disponible online en: https://www.ccohs.ca/oshanswers/phys_agents/noise_basic.html

³¹ Por **funcionamiento puntual** se entiende aquellas actividades que se efectúan una vez o más, pero que no se realizan con periodicidad; se estima que estas son menores a 168 horas de funcionamiento al año. Por **funcionamiento periódico**, se entenderá aquellas actividades que se realizan en intervalos regulares de tiempo o con cierta frecuencia, descartando una frecuencia de funcionamiento puntual o continuo; las horas de funcionamiento anual varían entre 168 a 7280. Finalmente, por **funcionamiento continuo**, se refiere a aquellos equipos, maquinarias, entre otros, que funcionan todo el tiempo; su frecuencia de funcionamiento anual se encuentra dentro de un rango mayor a 7280 horas.

³² Faenas constructivas funcionan generalmente de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs y sábado de 9:00 a 14:00 hrs

72. En razón de lo expuesto, es de opinión de esta Superintendencia sostener que la superación de los niveles de presión sonora, sumado a la frecuencia de funcionamiento y por ende la exposición al ruido constatada durante el procedimiento sancionatorio, permite inferir que **efectivamente se ha acreditado un riesgo a la salud, aunque no de carácter significativo, y por lo tanto, será considerado en esos términos en la determinación de la sanción específica.**

b.1.2 El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción (letra b) del artículo 40 LOSMA)

73. Mientras en la letra a) se pondera la importancia del peligro concreto –riesgo– ocasionado por la infracción, esta circunstancia introduce un criterio numérico de ponderación, que recae exclusivamente sobre la cantidad de personas que podrían haber sido afectadas en base al riesgo que se haya determinado en función de la ponderación de la letra a). Que, si bien los antecedentes acompañados en el presente procedimiento han permitido constatar la existencia de peligro para la salud de las personas, esta circunstancia del artículo 40 de la LOSMA no requiere que se produzca un daño o afectación, sino solamente la posibilidad de afectación asociada a un riesgo a la salud, sea este significativo o no.

74. El razonamiento expuesto en el párrafo precedente ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, en sentencia de fecha 4 de junio de 2015, dictada en autos caratulados “Sociedad Eléctrica Santiago S.A contra Superintendencia del Medio Ambiente”, Rol N° 25931-2014, disponiendo: *“a juicio de estos sentenciadores, no requiere probar que se haya afectado la salud de las personas, sino que debe establecerse la posibilidad de la afectación, cuestión que la SMA realizó en monitoreos nocturnos en que quedó establecido la superación de los niveles establecidos en el Decreto Supremo N° 146 del año 1997”*.

75. Con el objeto de determinar el número de eventuales afectados por los ruidos emitidos desde la fuente emisora, se procedió a evaluar el número de habitantes que se ven potencialmente afectados debido a las emisiones de dicha fuente. Para lo anterior se procedió, en primera instancia, a establecer un Área de Influencia (en adelante, “AI”) de la fuente de ruido, considerando que ésta se encuentra en una Zona III.

76. Para determinar el AI, se consideró el hecho que la propagación de la energía sonora se manifiesta en forma esférica, así como su correspondiente atenuación con la distancia, la que indica que al doblarse la distancia se disminuye 6 dB(A) la presión sonora. Para lo anterior, se utilizó la expresión que determina que la amplitud del nivel de presión del sonido emitido desde una fuente puntual es, en cada punto, inversamente proporcional a la distancia de la fuente, para lo cual se utilizó la siguiente fórmula³³:

$$L_p = L_x - 20 \log_{10} \frac{r}{r_x} \text{ db}$$

³³ Fuente: Harris, Cyril, Manual para el control de ruido Instituto de estudios de administración local, Madrid, 1977. P. 74.



Donde,

L_x : Nivel de presión sonora medido.

r_x : Distancia entre fuente emisora y receptor donde se constata excedencia.

L_p : Nivel de presión sonora en cumplimiento de la normativa.

r : Distancia entre fuente emisora y punto en que se daría cumplimiento a la normativa (radio del AI).

77. En relación con lo señalado en el considerando anterior, cabe destacar que la fórmula presentada no incorpora la atenuación que provocarían factores tales como la disminución por divergencia - debido a la dispersión de la energía del sonido -, la reflexión y la difracción en obstáculos sólidos, y la reflexión y la formación de sombras por los gradientes de viento y temperatura; debido principalmente a que las condiciones del medio de propagación del sonido no son ni homogéneas ni estables. En función de esto, cabe manifestar que el conocimiento empírico adquirido por esta SMA en estos 7 años de funcionamiento, a través de los más de 360 casos analizados de infracciones al DS N°38/2011 MMA, le han permitido actualizar su estimación del AI, incorporando factores de atenuación del radio del AI orientados a aumentar la representatividad del número de personas afectadas en función de las denuncias presentadas ante esta Superintendencia.

78. En base a lo anterior, considerando el máximo registro obtenido desde el receptor sensible el día 16 de noviembre de 2018 y 19 de noviembre de 2018, que corresponde a 71 dB(A) y la distancia lineal que existe entre la fuente de ruido y el receptor en donde se constató excedencia de la normativa, se obtuvo un radio del AI aproximado de 60 metros desde la fuente emisora.

79. En segundo término, se procedió entonces a interceptar dicha AI con la información de la cobertura georreferenciada de las manzanas censales³⁴ del Censo 2017³⁵, para la comuna de San Miguel, en la región Metropolitana de Santiago, con lo cual se obtuvo el número total de personas existentes en cada una de las intersecciones entre las manzanas censales y el AI, bajo el supuesto que la distribución de la población determinada para cada manzana censal es homogénea, tal como se presenta en la siguiente imagen:

³⁴ Manzana censal: unidad geográfica básica con fines estadísticos que conforman zonas censales en áreas urbanas. Contiene un grupo de viviendas contiguas o separadas, edificios, establecimientos y/o predios, delimitados por rasgos geográficos, culturales y naturales.

³⁵ <http://www.censo2017.cl/servicio-de-mapas/>

Imagen 1 - Intersección manzanas censales y AI



Fuente: Elaboración propia en base a software QGIS 3.16 e información georreferenciada del Censo 2017.

80. A continuación, se presenta la información correspondiente a cada manzana censal del AI definida, indicando: ID correspondiente por manzana censal, ID definido para el presente procedimiento sancionatorio (ID PS), sus respectivas áreas totales y número de personas en cada manzana. Asimismo, se indica la cantidad estimada de personas que pudieron ser afectadas, determinada a partir de proporción del AI sobre el área total, bajo el supuesto que la distribución de la población determinada para cada manzana censal es homogénea.

Tabla 5 - Distribución de la Población Correspondiente a Manzanas Censales

IDPS	ID Manzana Censo	N° de Personas	Área aprox.(m ²)	A. Afectada aprox. (m ²)	% de Afectación aprox.	Afectados aprox.
M1	13130061003017	232	15025	274	2	4
M2	13130061003018	52	13630	7717	57	29
M3	13130061003901	638	23195	2263	10	62

Fuente: Elaboración propia a partir de información de Censo 2017.

81. En consecuencia, de acuerdo a lo presentado en la tabla anterior, el número de personas que se estimó como potencialmente afectadas por la fuente emisora, que habitan en el *buffer* identificado como AI, es de **95 personas**.

82. Por lo tanto, la presente circunstancia será considerada en la determinación de la sanción específica aplicable a la infracción.

b.1.3 La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental (letra i) del artículo 40 LOSMA)

83. La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental es una circunstancia que permite valorar la relevancia que un determinado incumplimiento ha significado para el sistema regulatorio ambiental, más allá de los efectos propios que la infracción ha podido generar. La valoración de esta circunstancia permite que la sanción cumpla adecuadamente su fin preventivo, y que se adecúe al principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

84. Cada infracción cometida afecta la efectividad del sistema jurídico de protección ambiental, pero esta consecuencia negativa no tendrá siempre la misma seriedad, sino que dependerá de la norma específica que se ha incumplido, así como la manera en que ha sido incumplida. Al ponderar la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental se debe considerar aspectos como: el tipo de norma infringida, su rol dentro del esquema regulatorio ambiental, su objetivo ambiental y las características propias del incumplimiento que se ha cometido a la norma.

85. Dado que se trata de una circunstancia que se refiere a la importancia de la norma infringida y las características de su incumplimiento, concurre necesariamente en todos los casos en los cuales la infracción es configurada. Esto se diferencia de las circunstancias que se relacionan con los efectos de la infracción, las que pueden concurrir o no dependiendo de las características del caso.

86. En el presente caso la infracción cometida implica la vulneración de la norma de emisión de ruidos, establecida mediante el Decreto Supremo N° 38, del año 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la cual tiene por objetivo *“proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula”*³⁶. Los niveles máximos de emisión de ruidos se establecen en términos del nivel de presión sonora corregido, medidos en el receptor sensible. Estos límites son diferenciados de acuerdo a la localización del receptor, según la clasificación por zonas establecida en la norma, así como por el horario en que la emisión se constata, distinguiendo horario diurno y nocturno.

87. La relevancia de este instrumento para el sistema regulatorio ambiental chileno, radica en que la emisión de niveles de presión sonora por sobre los límites establecidos en la norma vulnera el objetivo de protección a la salud de la población, de los riesgos propios de la contaminación acústica, encontrándose en todos los casos un receptor expuesto al ruido generado, ocasionándose un riesgo a la salud y potencialmente un detrimento en la calidad de vida de las personas expuestas. Cabe agregar, asimismo, que esta corresponde a la única norma que regula de forma general y a nivel nacional los niveles de ruido a los cuales se expone la comunidad, aplicándose a un gran número de actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura, que generan emisiones de ruido.

88. En el mismo sentido, y tal como se indicó a propósito de la clasificación de la infracción en el presente procedimiento sancionatorio, fue posible constatar por medio del instrumental y metodologías establecidas en la norma de emisión, tres ocasiones de incumplimiento de la normativa.

³⁶ Artículo N° 1 del D.S. N° 38/2011 del MMA.

89. La importancia de la vulneración a la norma en el caso concreto, se encuentra también determinada por una magnitud máxima de excedencia de 6 decibeles por sobre el límite establecido en la norma en horario diurno en Zona III, constatada durante las actividades de Fiscalización realizadas los días 16 y 19 de noviembre de 2018 y las cuales fueron motivo de la Formulación de Cargos asociada a la resolución Res. Ex. N°1 Rol D-090-2021. Cabe señalar, sin embargo que, dado que la vulneración a la norma de ruidos se encuentra necesariamente asociada a la generación de un riesgo a la salud de las personas, la magnitud de la excedencia en términos de su consideración en el valor de seriedad de la infracción, ha sido ponderada en el marco de la letra a) del artículo 40 de la LOSMA.

b.2. Factores de incremento

90. A continuación, se ponderarán aquellos factores que pueden aumentar el componente de afectación, y que han concurrido en la especie.

b.2.1. Intencionalidad en la comisión de la infracción (letra d) del artículo 40 LOSMA)

91. La intencionalidad, al no ser un elemento necesario para la configuración de la infracción, actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la LOSMA, como un criterio a considerar para determinar la sanción específica que corresponda aplicar a cada caso.

92. En este caso, a diferencia de como se ha entendido en el Derecho Penal, donde la regla general es que exista dolo para la configuración del tipo, la LOSMA, aplicando los criterios asentados en el Derecho Administrativo Sancionador, no exige como requisito o elemento de la infracción administrativa, la concurrencia e intencionalidad o de un elemento subjetivo más allá de la culpa infraccional o mera negligencia.

93. En tanto, la intencionalidad como circunstancia que influye en el monto de la sanción se verificará cuando el infractor comete dolosamente el hecho infraccional. La concurrencia de intencionalidad implicará que el reproche de la conducta es mayor, lo cual justifica que esta circunstancia opere como un factor de incremento de la sanción. Por el contrario, cuando la infracción fue cometida solo a título culposo o negligente, esta circunstancia no será considerada.

94. Conforme a lo resuelto por la Corte Suprema, *"la intencionalidad, en sede administrativa sancionadora, corresponde al conocimiento de la obligación contenida en la norma, así como de la conducta que se realiza y sus alcances jurídicos"*³⁷. Se debe destacar que este criterio está contenido en las Bases Metodológicas, en el capítulo dedicado a intencionalidad. En este sentido, el máximo tribunal ha establecido tres requisitos para que concurra la intencionalidad en sede administrativa sancionadora, a saber: i) que el presunto infractor conozca la obligación contenida en la norma; ii) que el mismo conozca la conducta que se realiza y iii) que el presunto infractor conozca los alcances jurídicos de la conducta que se realiza. En el presente caso, en base al análisis de los antecedentes incorporados al presente

³⁷ Corte Suprema. Causa Rol N° 24.422-2016. Sentencia de fecha 25 de octubre de 2017.



expediente sancionatorio, se verifica la concurrencia de estos requisitos, por las razones que se exponen a continuación.

95. En el presente caso, atendiendo a lo indicado en las Bases Metodológicas, es posible afirmar que el titular corresponde a un sujeto calificado, que se define como aquel que desarrolla su actividad a partir de una amplia experiencia en su giro específico, con conocimiento de las exigencias inherentes que en materia de cumplimiento de estándares medioambientales le exige nuestra legislación. Normalmente este tipo de regulados dispondrá de una organización sofisticada, la cual les permitirá afrontar de manera especializada, idónea y oportuna su operación y eventuales contingencias.

96. En el caso particular, puede afirmarse que la administración a cargo de la empresa sí cuenta con experiencia en su giro, ya que Constructora Paz SpA es una sociedad constituida desde el año 2006, habiendo iniciado sus actividades ante el Servicio de Impuestos Internos con fecha 12 de octubre de 2006. Además, se puede afirmar que el titular sí tenía conocimiento de las exigencias legales, ya que dado su tamaño requiere contar con asesoría legal en términos de prevenir infracciones en el ejercicio de su actividad. Finalmente, en lo relativo a la organización altamente sofisticada, se estima que la empresa cuenta con este atributo, ya que conforme a lo declarado en el año tributario 2020 ante el SII, el proyecto contempla una cantidad de 2651 trabajadores durante su etapa de operación, lo que le permitiría afrontar de manera especializada, idónea y oportuna su operación y eventuales contingencias. En razón de lo anterior, los antecedentes permiten concluir que la empresa es un sujeto calificado.

97. Considerando su condición de sujeto calificado, es posible afirmar que el infractor sí estaba en conocimiento de la conducta infraccional, ya que se produce dentro de una actividad propia de su giro como es la construcción, en relación a uno de sus efectos nocivos más frecuentes como es la emisión de ruido, siendo además posible afirmar que el titular estaba en conocimiento de la antijuridicidad asociada a la contravención ya que, como se ha planteado, su organización altamente especializada debería haber sido un insumo suficiente para detectar y aplicar la normativa de ruido.

98. A mayor abundamiento, con fecha 22 de septiembre de 2016, esta Superintendencia formuló cargos al titular, dando inicio al procedimiento sancionatorio D-059-2016, por la emisión de ruidos superando la norma de Ruidos, por tanto, desde la notificación de dicha Formulación de Cargos, la empresa constructora tenía conocimiento de la norma de ruidos. En este sentido, se concluye que el titular cometió este hecho infraccional con intencionalidad.

99. En consecuencia, la verificación de excedencia de los niveles de presión sonora en la fuente emisora, como único hecho constitutivo de infracción, permite afirmar que los actos del infractor reflejan una intención de omitir acciones tendientes a cumplir la norma. Por ese motivo, esta circunstancia será considerada como un factor que aumente la sanción específica aplicable a la infracción.

b.2.3. Falta de cooperación (letra i) del artículo 40 LOSMA)

100. Esta circunstancia evalúa si el infractor ha realizado acciones que han dificultado el esclarecimiento de los hechos imputados, sus circunstancias o sus efectos, así como también la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

101. Algunas de las conductas que se consideran para valorar esta circunstancia son las siguientes: (i) El infractor no ha respondido un requerimiento o solicitud de información; (ii) El infractor ha proveído información incompleta, confusa, contradictoria, sobreabundante o manifiestamente errónea, ya sea presentada voluntariamente, en respuesta a un requerimiento o solicitud de información, o en el marco de una diligencia probatoria; (iii) El infractor no ha prestado facilidades o ha obstaculizado el desarrollo de una diligencia; (iv) El infractor ha realizado acciones impertinentes o manifiestamente dilatorias.

102. En el presente caso, el titular no contestó el requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la resolución de formulación de cargos.

103. En virtud de lo anterior, se configura la presente circunstancia del artículo 40 de la LOSMA, para efectos de aumentar el monto del componente de afectación de la sanción a aplicar.

b.3. Factores de disminución

b.3.1. Cooperación eficaz (letra i) del artículo 40 LOSMA)

104. Conforme al criterio sostenido por esta Superintendencia, para que esta circunstancia pueda ser ponderada en un procedimiento sancionatorio, es necesario que la cooperación brindada por el sujeto infractor sea eficaz, lo que guarda relación con la utilidad real de la información o antecedentes proporcionados por el mismo.

105. A su vez, tal como se ha expresado en las Bases Metodológicas, algunos de los elementos que se consideran para valorar esta circunstancia, son los siguientes: (i) el infractor se ha allanado al hecho imputado, su calificación, su clasificación de gravedad y/o sus efectos (dependiendo de sus alcances, el allanamiento podrá ser total o parcial); (ii) el infractor ha dado respuesta oportuna, íntegra y útil a los requerimientos y/o solicitudes de información formulados por la SMA, en los términos solicitados; (iii) el infractor ha prestado una colaboración útil y oportuna en las diligencias probatorias decretadas por la SMA; (iv) el infractor ha aportado antecedentes de forma útil y oportuna, que son conducentes al esclarecimiento de los hechos, sus circunstancias y/o efectos, o para la ponderación de otras circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

106. En el presente caso, cabe hacer presente que, durante la etapa de fiscalización, con fecha 23 de noviembre de 2018, Jorge Molina López, Gerente General Constructora Paz SpA., presentó lo referido en el considerando 5 de este acto.

107. En virtud de lo anterior, se configura la presente circunstancia del art. 40 de la LOSMA, para efectos de disminuir el componente de afectación de la sanción a aplicar, en los términos antes expuestos.

b.3.3. Irreprochable conducta anterior (letra e) del artículo 40 LOSMA)

108. La concurrencia de esta circunstancia, conforme a las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, es ponderada por la SMA en atención al examen de los antecedentes disponibles que dan cuenta de la conducta que, en materia ambiental, ha sostenido en el pasado la unidad fiscalizable. Se entiende que el infractor tiene una irreprochable conducta anterior cuando no se encuentra en determinadas situaciones que permiten descartarla, entre las cuales se cuenta la conducta anterior negativa -en los términos descritos anteriormente-, la unidad fiscalizable obtuvo la aprobación de un PdC en un procedimiento sancionatorio anterior, entre otras situaciones señaladas en el referido documento.

109. En este caso, si bien se descartó la configuración de la circunstancia referida a la conducta anterior negativa, establecida en el artículo 40 letra e) de la LOSMA, en base al examen de información con que cuenta esta Superintendencia, se advierte que este servicio ha instruido otros procedimientos sancionatorios incluso previos al que fundamenta la presente resolución, en contra de Constructora Paz SpA.

110. A mayor abundamiento, consta que al titular se le Formularon Cargos mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-059-2016, de fecha 22 de septiembre de 2016 por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos. En dicho procedimiento sancionatorio esta Superintendencia aprobó un PdC y luego, finalizó con Resolución Exenta N° 1234 de 3 de octubre 2018, que declara su ejecución satisfactoria.

111. Lo anteriormente expuesto, a juicio de este Superintendente, permite concluir la inaplicabilidad de la irreprochable conducta anterior, como factor de disminución de la sanción a aplicar. Ello por cuanto, como bien se señaló, existen antecedentes respecto de una conducta anterior reprochable, para efectos del análisis de la presente circunstancia configurándose una de las hipótesis que establece las referidas Bases Metodológicas para descartar la aplicación de esta circunstancia, vale decir, que se haya aprobado previamente un PdC en un procedimiento sancionatorio anterior. Por lo tanto, esta circunstancia no puede ser considerada como un factor de disminución de la sanción final.

b.4. La capacidad económica del infractor (letra f) del artículo 40 LOSMA)

112. La capacidad económica ha sido definida por la doctrina española, a propósito del Derecho Tributario, como la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza, con la aptitud, la posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria concreta por parte de la Administración Pública³⁸. De esta manera, la capacidad económica atiende

³⁸ CALVO Ortega, Rafael, Curso de Derecho Financiero, I. Derecho Tributario, Parte General, 10ª edición, Thomson-Civitas, Madrid, 2006, p. 52; citado por MASBERNAT Muñoz, Patricio, "El principio de capacidad económica como principio jurídico material de la tributación: su elaboración doctrinal y jurisprudencial en España" Revista Ius et Praxis, Año 16, N° 1, 2010, pp. 303 - 332.

a la proporcionalidad del monto de una multa con relación a la capacidad económica concreta del infractor.

113. Para la determinación de la capacidad económica de un infractor, esta Superintendencia considera dos criterios: tamaño económico y capacidad de pago. El **tamaño económico** se asocia al nivel de ingresos anuales, actuales o potenciales del infractor, y normalmente es conocido por esta Superintendencia de forma previa a la aplicación de sanciones, lo cual permite su incorporación en la determinación de sanciones de forma general. Por otra parte, la **capacidad de pago** tiene relación con la situación financiera específica del infractor en el momento de la aplicación del conjunto de las sanciones pecuniarias determinadas para el caso bajo análisis de acuerdo a las reglas generales, la cual, normalmente no es conocida por esta Superintendencia de forma previa a la determinación de sanciones. Este aspecto es considerado de forma eventual, excepcional y a solicitud expresa del infractor una vez que tome conocimiento de las sanciones respectivas, debiendo proveer la información correspondiente para acreditar que efectivamente se encuentra en situación de dificultad financiera para hacer frente a estas.

114. Para la determinación del tamaño económico de la empresa, se ha examinado la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos (SII), correspondiente a la clasificación por tamaño económico de entidades contribuyentes utilizada por dicho servicio, realizada en base a información autodeclarada de cada entidad para el año tributario 2021 (año comercial 2020). De acuerdo a la referida fuente de información, Constructora Paz SpA., corresponde a una empresa que se encuentra en la categoría de tamaño económico **Grande 4**, es decir, presenta ingresos por venta anuales superiores a UF 1.000.000.

115. En atención al principio de proporcionalidad y en base a lo descrito anteriormente, al tratarse de una empresa categorizada como **Grande 4**, se concluye que **no procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción que corresponda aplicar a la infracción, asociado a la circunstancia de capacidad económica.**

116. En atención a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente:

RESUELVO:

PRIMERO. En base a lo expuesto en esta resolución, respecto al hecho infraccional consistente *“la obtención, con fechas 15 de noviembre de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 19 de noviembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A), 71 dB(A) y 71 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III”*, que generó el incumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA, aplíquese a Constructora Paz SpA., la sanción consistente en una multa de ciento cincuenta unidades tributarias anuales (150 UTA).

SEGUNDO. Recursos que proceden contra esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso



suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56, en cuyo caso, no será exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa. Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

TERCERO. Del pago de las sanciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo.

El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será de beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada.

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado "pago de multa", que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

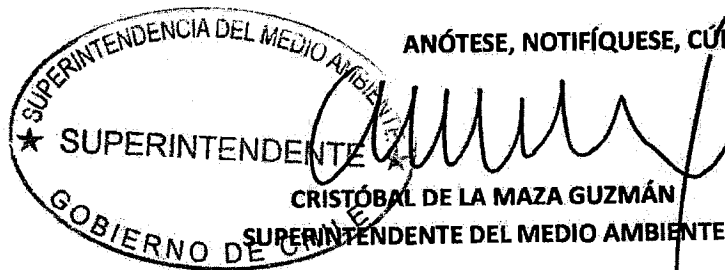
El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

CUARTO. De la prescripción de la sanción. Las sanciones administrativas aplicadas de conformidad a esta ley, prescribirán a los tres años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Esta prescripción se interrumpirá por la notificación del respectivo procedimiento de ejecución o de la formulación de cargos por incumplimiento, según la naturaleza de la sanción aplicada.

QUINTO. Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente. En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del

20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.



PTB/CSS/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Constructora Paz SpA., domiciliado en Av. Apoquindo N° 4501, Oficina N° 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Notifíquese por correo electrónico:

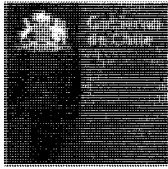
- Nelson David Zúñiga. ndzuniga@uc.cl

C.C.

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-090-2021

Expediente N° 7043/2021



EIS

FORMULA CARGOS QUE INDICA A CONSTRUCTORA PAZ SpA., TITULAR DE FAENA DE CONSTRUCCIÓN “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO BARTOLO SOTO II”.

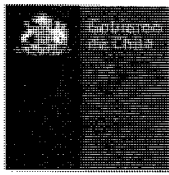
RES. EX. N° 1/ ROL D-090-2021

Santiago, 25 de marzo de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:



1º. Que, con fecha 8 de agosto de 2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") recibió mediante el Ord. N° 38/1143, de fecha 8 de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, una denuncia presentada por Nelson David Zuñiga González, mediante la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por faena de construcción "Construcción Edificio Bartolo Soto II".

2º. Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la entonces División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2710-XIII-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de septiembre de 2018 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 25 de septiembre de 2018, un fiscalizador se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en el considerando anterior, ubicado en Salesianos N° 1190, Dpto. N° 104, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización. Sin embargo, no se pudo realizar la medición ya que en aquel momento habían 3 construcciones en funcionamiento, por lo que no fue posible discriminar el ruido generado por la Unidad Fiscalizable. Por lo anterior, con fechas 15 de noviembre de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 19 de noviembre de 2018, profesionales de la ETFA ACUSTEC se constituyeron en el domicilio de receptores ubicados en las cercanías de la Unidad Fiscalizable, a fin de efectuar las mediciones, que constan en el respectivo informe.

3º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, N° 2 y N° 3, realizada con fecha 15 de noviembre de 2018, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra excedencias de **4 dB(A)**, en el receptor N° 1, ubicado en calle Rey Alberto N° 4028, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago. El resultado de dichas mediciones de ruido se resume(n) en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en los Receptores N° 1, N° 2 y N° 3.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	horario diurno (07:00 a 21:00 horas)	69	No afecta	III	65	4	Supera
Receptor N° 2	horario diurno (07:00 a 21:00 horas)	62	No afecta	III	65	-	No supera
Receptor N° 3	horario diurno (07:00 a 21:00 horas)	63	No afecta	III	65	-	No supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-2710-XIII-NE.

4º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, N° 2 y N° 3, realizada con fecha 16 de noviembre de 2018, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra excedencias de **6 dB(A)**, en el receptor N° 3, ubicado en calle Rey Alberto N° 4026, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago. El resultado de dichas mediciones de ruido se resume(n) en la siguiente tabla:

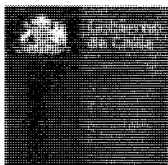


Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en los Receptores N° 1, N° 2 y N°3.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	horario diurno (07:00 a 21:00 horas)	64	No afecta	III	65	-	Supera
Receptor N° 2	horario diurno (07:00 a 21:00 horas)	64	No afecta	III	65	-	No supera
Receptor N° 3	horario diurno (07:00 a 21:00 horas)	71	No afecta	III	65	6	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-2710-XIII-NE.

5º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, N° 2 y N° 3, realizada con fecha 19 de noviembre de 2018, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra excedencias de **6 dB(A)**, en el receptor N° 3, ubicado en calle Rey Alberto N° 4026, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago. El resultado de dichas mediciones de ruido se resume(n) en la siguiente tabla:

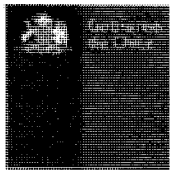
Tabla N° 3 Evaluación de medición de ruido en los Receptores N° 1, N° 2 y N°3.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	horario diurno (07:00 a 21:00 horas)	63	No afecta	III	65	-	Supera
Receptor N° 2	horario diurno (07:00 a 21:00 horas)	63	No afecta	III	65	-	No supera
Receptor N° 3	horario diurno (07:00 a 21:00 horas)	71	No afecta	III	65	6	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-2710-XIII-NE.

6º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

7º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.



8º. Que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por el Departamento de Sanción y Cumplimiento se ha observado inconsistencias menores consistentes en que:

- (1) La dirección del receptor 1 es incorrecta;
- (2) La fecha de la tercera medición del receptor 3 es incorrecta;
- (3) En la sección Resultados del IFA la fecha de la segunda medición del receptor 3 no coincide con el Reporte Técnico;
- (4) En la sección Conclusiones del IFA la fecha de la segunda medición del receptor 3 no coincide con el Reporte Técnico.

9º. Por lo anterior, mediante la presente Resolución, se indica que (1) la dirección del receptor 1 es Rey Alberto 4046, San Miguel; (2) la fecha de la tercera medición del receptor 3 es 19-11-2018; (3) la fecha de la segunda medición del receptor 3 es 16-11-2018 y (4) la fecha de la segunda medición del receptor 3 es 16-11-2018.

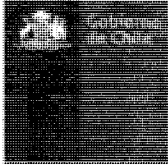
10º. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 306/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, se procedió a designar a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor/a suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **CONSTRUCTORA PAZ SpA.**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] titular del recinto **"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO BARTOLO SOTO II"**, ubicado en Bartolo Soto N° 4033, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fechas 15 de noviembre de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 19 de noviembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A), 71 dB(A) y 71 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III.	<p>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="742 1892 1177 1966"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					



II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

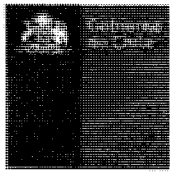
Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, al denunciante Nelson David Zúñiga González.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.



V. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la infractora opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED], acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

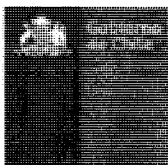
VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el Informe de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a **CONSTRUCTORA PAZ SpA.**, en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.



4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe **DFZ-2018-2710-XIII-NE**, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. *Construcción:* Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

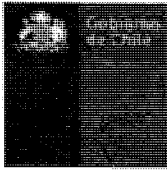
Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Constructora Paz SpA., domiciliado en Av. Apoquindo N° 4501, Oficina N° 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nelson David Zúñiga G., ndzuniga@uc.cl.



Jaime Alberto
Jeldres García

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA -
REGION METROPOLITANA, la=Santiago, ou=Superintendencia del
Medio Ambiente, ou=Firmados de uso en www.siginia.com/
sGueroZerceros, title=Abogado, cn=Jaime Alberto Jeldres
García, email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2021.03.25 13:57:50 -0400'

Jaime Jeldres García

Fiscal Instructor

**Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

ALV

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

Carta Certificada:

- Constructora Paz SpA., domiciliado en Av. Apoquindo N° 4501, Oficina N° 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. **Con documentos adjuntos.**

Correo electrónico:

- Nelson David Zúñiga G., [REDACTED]

C.C:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA

(* El tiempo de entrega es referencial no estando obligado a cumplir con dichos plazos.

(* El tiempo se considera desde que el envío es recepcionado por CorreosChile.

(* Recuerda. Las dimensiones para servicios paquete express zonas extremas y paquete prioritario zonas extremas por línea área no deben superar 1 metro por lado.



Regístrate y guarda tus códigos de seguimientos favoritos en tu Sucursal Virtual

[Ir a la Sucursal Virtual](#)



Correos Central: Catedral N°989
660 950 2020 - (56 2) 2956 03 03

Productos y Servicios

- Productos Personas
- Productos Empresas
- Productos Ecommerce

Herramientas

- Calificador
- Seguimiento en Línea
- Sucursales
- Casilla Internacional
- Gestiona tus importaciones
- Reserva tu hora on-line

Centro de Ayuda

- Formulario de contacto
- Políticas de Privacidad
- Políticas de Indemnización
- Condiciones de Servicios
- Preguntas frecuentes

Corporativo

- Proveedores y Licitaciones
- Correo Sostenible
- Correo Ético
- Correo Transparente
- Registro de Transportistas

Utilizamos cookies propias y de terceros para obtener datos estadísticos de la navegación de nuestros usuarios y mejorar nuestros servicios. Si acepta o continúa navegando, consideramos que acepta su uso.

Este sitio web está optimizado para las versiones: Chrome 65, última versión de Edge y Firefox, Internet Explorer 11 (Limitado) y Safari 11 y 12.

Acepto



[Envíos en curso](#)

[Entregado](#)

[No Entregado](#)

Realiza seguimiento en línea Presiona "espacio" para separar múltiples códigos de seguimiento

1180851666576 X

Buscar

[Calcular el dígito verificador](#) ¿No sabes el N° de seguimiento?

[Borrar búsquedas](#)

Envío Entregado 30/03/2021

Seguimiento N°

1180851666576

ANGELICA AREVALO

2

[Guardar seguimiento en mis envíos](#)

[Ocultar detalles](#)

30/03/2021
Envío entregado

30/03/2021
Envío en reparto

30/03/2021
En tránsito

26/03/2021
Recibido

Historial

LAS CONDES
30/03/2021. - 12:38
ENVIO ENTREGADO

LAS CONDES
30/03/2021. - 12:37
NO HAY QUIEN RECIBA ENVÍO EN DOMICILIO

LAS CONDES
30/03/2021. - 09:24
ENVIO EN REPARTO

LAS CONDES
30/03/2021. - 06:15
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

SANTIAGO
30/03/2021. - 04:15
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

SANTIAGO
26/03/2021. - 18:12
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

Utilizamos cookies propias y de terceros para obtener datos estadísticos de la navegación de nuestros usuarios y mejorar nuestros servicios. Si acepta o continúa navegando, consideramos que acepta su uso.

Acepta

Este sitio web está optimizado para las versiones: Chrome 65, última versión de Edge y Firefox, Internet Explorer 11 (Limitado) y Safari 11 y 12.

Ministerio de Salud

Salud Pública

Redes Asistenciales

Informamos

Temas de Salud

Protección de Salud

Inicio / Destacados »



25 de marzo de 2021

Reporte COVID-19: Región Metropolitana estará en cuarentena total a partir del sábado 27 de marzo

-Con 14 comunas que retrocederán a Paso 1 el próximo sábado, la Región Metropolitana se encontrará por completo en cuarentena.

-Además, a partir del 31 de marzo todas las personas que ingresen a Chile deberán trasladarse a un hotel de tránsito por cinco días para cumplir con una cuarentena de cinco días y realizarse un examen PCR.

Dos regiones disminuyen sus casos en los últimos siete días y solo tres regiones, lo hicieron en los últimos 14 días. En tanto, el porcentaje de ocupación de camas promedio a nivel nacional en las unidades de tratamiento intensivo, incluyendo pacientes COVID y no COVID, alcanza al 95%. Así lo detalló el ministro de Salud, Enrique Paris, durante la entrega del balance de la situación de coronavirus en el país.

“Es importante que la población entienda que estamos viviendo una situación preocupante y estamos preocupados como autoridad sanitaria, como gobierno, y es por eso que les

Guías de Práctica Clínicas

Dona Sangre

Derechos y deberes del paciente

Donación y trasplantes

Reglamento Sanitario de los Alimentos

Compin

Prais

Biblioteca de Salud

Auspicios y Patrocinios

Estrategia Digital de Salud

Capacidad Formadora

Orientaciones para la Planificación y Programación en Red

Busca en el sitio



EN VIVO - Resultados del ...



LIVE | Outcome of the Stu...

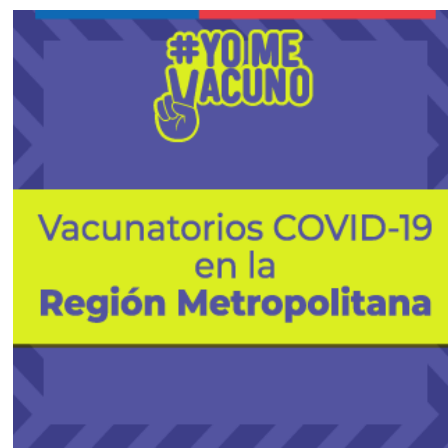


pedimos a los habitantes de Chile que se hagan partícipes de esta preocupación. Todos somos parte del país, todos tenemos responsabilidades que cumplir respecto de la pandemia y más que nunca hay que cuidarse porque cuando uno se cuida, cuida a los demás y además, evita la diseminación del virus”, afirmó.



En este contexto, también se anunciaron nuevas restricciones para los viajeros que ingresen al país, independiente del lugar de procedencia. El ministro Secretario General de Gobierno, Jaime Bellolio, explicó que a partir del 31 de marzo, toda persona que llegue a Chile, sea chileno, extranjero o residente permanente, deberá trasladarse a un hotel de tránsito durante cinco días para hacer cuarentena y realizarse un PCR. Si el examen resulta negativo, las personas podrán continuar con su aislamiento en su residencia particular por los cinco días que le faltan. Las personas deben costear los costos asociados, con excepción de aquellos que hayan iniciado su viaje hasta el 27 de marzo.

“Estamos viviendo momentos que son muy complejos. Sabemos que por más de un año millones de personas lo han pasado muy mal por la pandemia. Sabemos, al mismo tiempo, que la gran mayoría de los chilenos ha recibido las medidas que se han hecho y las han cumplido. Sin embargo, queremos pedirles ahora, especialmente, que seamos más estrictos en estas mismas medidas, que nos cuidemos más. Es necesario hacerlo para salvar vidas”, señaló.



Síguenos

Twitter *Ministro @DrEnriqueParis*

Twitter *@ministeriosalud*

Instagram *MinisterioSalud*

Twitter *Subsecretaria @ValenzuelaMTere*

Twitter *Subsecretario @AlbertoDougnac*

Facebook *Ministerio de Salud Chile*

YouTube *MinisterioSaludChile*

Flickr *Minsal*

Desde la apertura de la frontera de nuestro país, solo por medio del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, la subsecretaria de Salud Pública, Paula Daza, explicó que se ha estado realizando un trabajo de vigilancia activa y seguimiento de los viajeros a través de distintas medidas. "Hemos fortalecido y diversificado la toma de muestras, hemos tomado alrededor de 800 PCR diarios, pero en los últimos días hemos implementado una nueva técnica de toma de muestra, a través del test de saliva", informó la autoridad, quien destacó que esta técnica permitirá ampliar la toma de muestra a niños, adolescentes o personas que tienen cierta resistencia a tomarse el examen.

Medidas Plan Paso a Paso

La subsecretaria de Prevención del Delito, Katherine Martorell, anunció los siguientes cambios en el Plan Paso a Paso:

-A partir del lunes 29 de marzo a las 05:00 horas:

Avanzan a Preparación: *Paredones, Lolol (Región de O'Higgins); y Ninhue (Región de Ñuble).*

-A partir del sábado 27 de marzo a las 05:00 horas:

Retroceden a Transición: *Alto del Carmen (Región de Atacama); Santa María, Papudo (Región de Valparaíso); Río Claro, Hualañé, Curepto (Región del Maule); y Curaco de Velez (Región de Los Lagos).*

Retroceden a Cuarentena: *Antofagasta (Región de Antofagasta); Diego de Almagro (Región de Atacama); Los Vilos, Combarbalá, Ovalle (Región de Coquimbo); Llay-Llay, Cartagena, Omué (Región de Valparaíso); Paine, Recoleta, Lampa, Lo Barnechea, Providencia, Tiltil, Conchalí, Quilicura, Vitacura, Las Condes, Alhué, Huechuraba, Colina, San José de Maipo (Región Metropolitana); Litueche, Placilla, Santa Cruz, San Vicente (Región de O'Higgins); Molina, Teno (Región del Maule); Negrete (Región del Biobío); Melipeuco, Gorbea (Región de La Araucanía)*

Reporte COVID-19

El subsecretario de Redes Asistenciales, Alberto Dougnac, informó que en las últimas 24 horas se han registrado 7.023 casos nuevos de COVID-19, de los cuales 4.971 corresponden a personas sintomáticas y 1.568 no presentan síntomas.



La cifra total de personas que han sido diagnosticadas con COVID-19 en el país alcanza a las 954.762. De ese total, 38.699 pacientes se encuentran en etapa activa. Los casos recuperados son 892.973.

En cuanto a los decesos, de acuerdo a la información entregada por el DEIS, se registraron 122 fallecidos por causas asociadas al COVID-19. El número total de fallecidos asciende a 22.524 en el país.



A la fecha, 2.416 personas se encuentran hospitalizadas en Unidades de Cuidados Intensivos, de las cuales 2.069 están con apoyo de ventilación mecánica.

En relación a la Red integrada de Salud podemos informar que existe un total de 182 camas críticas disponibles.



Respecto a la de Red de Laboratorios y la capacidad diagnóstica, ayer se informaron los resultados de 70.922 exámenes PCR, alcanzando a la fecha un total de 10.810.199 analizados a nivel nacional. La positividad para las últimas 24 horas a nivel país es de 9,6% y en la Región Metropolitana es de 9%.

El número de Residencias Sanitarias disponibles es de 186 con 13.785 cupos. Al día de hoy cuentan con 7.131 usuarios considerando todas las regiones del país. Para mayor información, las personas que no cuentan con las condiciones para realizar una cuarentena

efectiva en su hogar y requieran trasladarse a una Residencia Sanitaria, pueden llamar al Fono 800 726 666 o ingresar al sitio web del Ministerio de Salud, www.minsal.cl.



Instituciones Relacionadas

- Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST)
- Fondo Nacional de Salud (FONASA)
- Instituto de Salud Pública (ISP)
- Superintendencia de Salud

Transparencia

- Resolución Exenta N° 687 que aprueba Formularios para Resúmenes Estadísticos Mensuales
- Resolución Exenta N° 1052 establece programas y becas de perfeccionamiento o especialización de hasta 4 años de duración
- Normativas despenalización a la interrupción voluntaria del embarazo en 3 Causales
- Resolución Exenta N° 1742 aprueba Manual de Egresos Hospitalarios
- Elección Consejo Consultivo GES
- Procedimiento de Reclutamiento y Selección a cargos a contrata en el Ministerio de Salud
- Plan de Gestión Ambiental. Proyecto de Apoyo al Sector Salud
- Protocolo Auxilio Extraordinario
- Resolución que aprueba Plan de Nacional de Erradicación de Poliomeilitis
- Publicaciones institucionales según Ley de Presupuesto
- Resolución N° 211 Designa Sujetos Pasivos Ley 20.730 que regula el lobby
- Pago Proveedores
- Inicio
- Consultas públicas

Campañas

- Rompe1Cigarro 2019
- Hanta 2019
- Influenza 2019
- Invierno 2019
- Donación de Órganos
- Primavera-Verano 2018
- VIH 2018
- Guía Salud Mental Personas Mayores
- Guía Salud Mental Estudiantes Ed. Superior
- Verano 2019-2020
- Atenciones de Urgencia
- Circular Vaporizadores
- Guía Salud Mental
- El Chile que queremos
- Es Positivo Saber
- Agenda Social
- Vacúnate Ahora Contra la Influenza
- Primavera verano 2020-2021
- Vacunación Sarampión 2020
- Campaña de invierno 2020
- Influenza 2020
- Seguridad del Paciente

Especiales

- Orientaciones para la planificación y programación de la red
- Oferta de Salud para Personas Mayores
- Orientaciones técnicas para actualizar o elaborar protocolo de trato y registro para personas trans
- Norma Técnica de Tejidos
- Norma Técnica sobre esterilización y desinfección
- Política de Salud de Migrantes Internacionales
- Información sobre Fiebre Q
- Plan Nacional contra la Resistencia a los Antimicrobianos
- Orientaciones Técnicas Para el Diseño de Anteproyecto de Hospitales Complejos
- Plan Nacional de Demencia 2017
- Biblioteca Cochrane Plus
- Guías Clínicas No GES
- Sistema de Certificación de Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud
- Resultados Encuesta CASEN 2017 Sector Salud
- Ley SANNA
- Vacunación a viajeros
- Tu Farmacia
- Encuesta Nacional de Salud 2016-2017

- Documentos Traspaso de Gobierno
- Comisión Médica Asesora por Listas de Espera
- Programa Nacional de Alimentación Complementaria
- Cuidado de Salud Bucal
- Modelo de Gestión Para el Funcionamiento de la Red Oncológica de Chile
- Informe Final EUNACOM
- Tercera Etapa Ley de Alimentos
- Modelo de gestión de la red neurológica en la atención de las personas con ataque cerebro vascular (ACV),
- Marco operativo de la Estrategia de cuidado integral centrado en las personas en contexto de multimorbilidad
- Decreto Exento N°66 de 2021
- Convocatoria CAVEI

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Edificio SCL APOQUINDO - Av. Apoquindo 4501

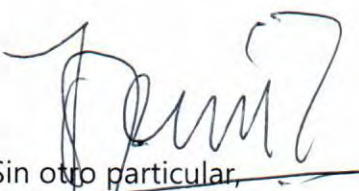
Santiago, 22 de diciembre de 2021

Ref.: Procedimiento Período Cuarentena Edificio

Estimado Usuario

Junto con saludar le informamos que en nuestros protocolos de recepción no está incorporado el procedimiento de "Recepción de Correspondencia ", dado que para dar cumplimiento y ser responsables de este servicio, se necesita la implementación de una Oficina de Partes, lo cual no existe en el edificio como servicio. Por tales motivos, cada cliente debe hacerse cargo de su correspondencia recibéndola en sus dependencias, previo registro del personal externo que trae dicho encargo.

Cabe destacar que durante el período de cuarentena por COVID-19, se dio instrucciones expresas al personal de recepción o seguridad de no recibir ningún tipo de documentación dirigidas a usuarios del edificio. Estas entregas deben ser coordinadas exclusivamente con el personal o la empresa a quien va dirigida.


Sin otro particular,

José Luis Oyarzún | Jefe de Operaciones CBRE | Property Management

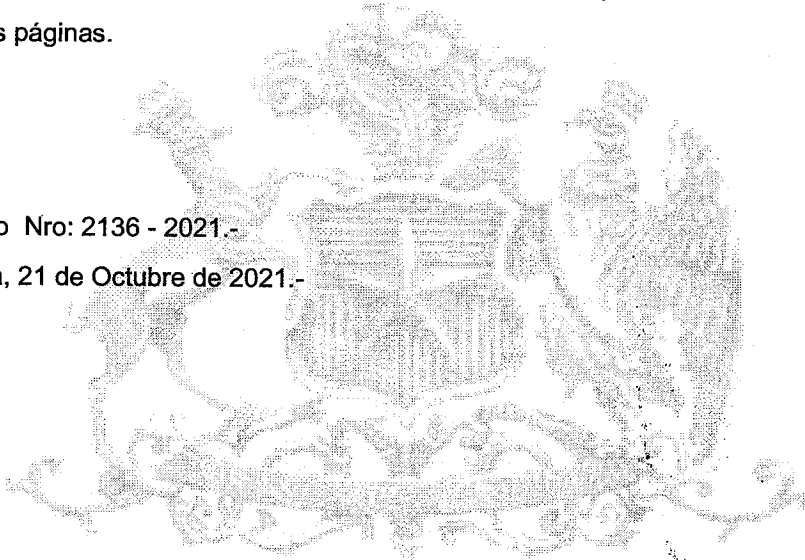


La Florida Jaime Andržs Bernales Larra'n

Certifico que el presente documento electr3nico es copia fiel e ıntegra de PODERES otorgado el 30 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes p3ginas.

Repertorio Nro: 2136 - 2021.-

La Florida, 21 de Octubre de 2021.-




123456813616
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electr3nica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456813616.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jaberlarr&ndoc=123456813616.-> -

CUR Nro: F457-123456813616.-



NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



REPERTORIO N°2136 - 2021.

el

PODERES

CONSTRUCTORA PAZ SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, **JAIME ANDRES BERNALES LARRAIN**, Abogado, Notario Público Titular, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, comparecen: don **CÉSAR ANTONIO BARROS SOFFIA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión K, y don **ARIEL MOISÉS MAGENDZO WEINBERGER**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro guión seis, ambos en representación según se acreditará de la sociedad **Paz Servicios Profesionales SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta guión ocho, quien comparece en calidad de administradora de la sociedad **Constructora Paz SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos guión siete, todos domiciliados para estos

Pag: 2/35



Certificado N°
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

efectos en Avenida Apoquindo número cuatro mil quinientos uno, oficina dos mil ciento cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas, exponen:

PRIMERO: Antecedentes.- Mediante escritura pública de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Bernales Larraín, Repertorio número setecientos cuarenta y nueve dos mil veintiuno, **PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA**, en su calidad de Administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, designó apoderados que se indican en dicha escritura para que la representen como Administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, a fin de ejercer las facultades que le competen conforme a los estatutos sociales, las que se ejercerán de acuerdo a las Clases de poderes allí establecidas. **SEGUNDO. Uno/Revocación de Poderes.**- Por el presente instrumento, **PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA**, en su calidad de actual administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, viene en revocar todos los poderes conferidos a los apoderados designados en la escritura pública de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Bernales Larraín, Repertorio número setecientos cuarenta y nueve dos mil veintiuno. **Dos/ Otorgamiento de nuevos poderes.** Como consecuencia de la revocación de los poderes antes señalados, por el presente instrumento **PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA**, en su calidad de Administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, viene en designar a los siguientes apoderados para que la representen como Administradora de la sociedad **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, a fin de ejercer las facultades que le competen conforme a los estatutos sociales las que se ejercerán de acuerdo a las





NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELÉFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



siguientes Clases de Poderes que a continuación se establecen: **Se designan como APODERADOS CLASE A UNO y A DOS, a las siguientes personas: Apoderados CLASE A UNO: Directores Paz Corp S.A. Apoderados CLASE A DOS: César Antonio Barros Soffia**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión K, **Jorge Ignacio Molina López**, cédula nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y cuatro guión nueve, **Daniel Aurelio Sandoval Martínez**, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho guión cero, y don **Mario Ignacio Alarcón Sepúlveda**, cédula de identidad número diez millones seiscientos veintitrés mil ciento noventa y dos guión tres. Dichas clases de apoderados podrán actuar en representación de **PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA** en su calidad de Administradora de **CONSTRUCTORA PAZ SpA**, de la siguiente manera: **I.- DOS APODERADOS CLASE A UNO actuando conjuntamente, o UN APODERADO CLASE A UNO actuando conjuntamente CON UN APODERADO CLASE A DOS podrán:**

Uno/ representar extrajudicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, actos, contratos, que digan relación con la Sociedad, y especialmente representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial,

Pag: 4/35



Certificado N°
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, modificarlas, dividir las, fusionarlas, absorberlas, etc. y representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Tres/** celebrar cierres de negocio, prometer comprar, comprar, vender, permutar y dar en hipoteca, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, cualquiera sea su valor o precio, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza, pagar o recibir el precio, otorgar finiquitos, y pactar las demás cláusulas de la esencia o de la naturaleza de tales contratos, renunciar derechos y acciones y renunciar a la acción resolutoria que pudiera emanar de aquellos contratos bilaterales que suscriban, dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales, o con ocasión del financiamiento de la compra de terrenos y/o el otorgamiento líneas de construcción de proyectos inmobiliarios; dar y recibir en pago bienes inmuebles o cuotas sobre ellos, **no siendo necesario en caso alguno celebrar Junta Extraordinaria de Accionistas para dar cumplimiento a los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;** **Cuatro/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones





NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, y ante organismos fiscales y semi fiscales, con las más amplias facultades que se precisen; **Cinco/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Seis/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos, en calidad de mutuante o mutuario; **Siete/** contratar préstamos y obtener crédito, en cualquier forma, por cualquier monto y en los términos que sean considerados apropiados, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, nacionales o extranjeras, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, sobregiro o cualquier otro medio, tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros, en cualquier clase en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y con o sin garantías y contratar créditos de todas clases; novar, en cualquiera de sus modos, toda clase de créditos u obligaciones. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Ocho/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y novar en cualquiera de sus formas toda clase de créditos u obligaciones; **Nueve/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al

Pag: 6/35



Certificado N°
1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

portador, en moneda nacional o extranjera, por cualquier monto y en los términos que sean considerados apropiados y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Diez/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Once/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Doce/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, comfort letter, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución; **Trece/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a





NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN



VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELÉFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

beneficio de la Sociedad; **Catorce/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldo; **Quince/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad; **Dieciséis/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos



consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Diecisiete/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza, sean de la sociedad o de sociedades relacionadas, **no siendo necesario en caso alguno celebrar Junta Extraordinaria de Accionistas para dar cumplimiento al artículo cincuenta y siete número cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; Dieciocho/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Diecinueve/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Veinte/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir toda clase de servidumbres activas o pasivas; **Veintiuno/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Veintidós/** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Veintitrés/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorpóreas, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinticuatro/** firmar





NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
 E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticinco/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Veintiséis/** dar y tomar toda clase de bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Veintisiete/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles o inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiocho/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintinueve/** celebrar contratos de comisión o correduría; **Treinta/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; renunciar a todo tipo de acciones y, en particular a la acción resolutoria; renunciar a derechos y firmar cualquier clase de finiquitos; **Treinta y uno/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario; **Treinta y dos/** Actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; acordar finiquitos y ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar

Pag: 10/35



Certificado N°
 12345678910
 Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **Treinta y tres/** celebrar contratos de prestación de servicios, comodatos, arriendos, permuta, promesas de compraventa, compraventas, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, ya sean corporales o incorporales con personas naturales y jurídicas; celebrar recibos, finiquitos, cancelaciones y resciliaciones; celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebren quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. **Treinta y Cuatro/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **II.- DOS APODERADOS CLASES A DOS, actuando CONJUNTAMENTE (con excepción del Apoderado Clase A DOS Jorge Ignacio Molina López quien no podrá actuar en esta clase de poder con el Apoderado Clase A DOS Mario Ignacio Alarcón Sepúlveda) PODRÁN:** Uno/ representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, que digan relación con la Sociedad, y especialmente podrá representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades





NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - lvasquez@notariajaimebernales.cl



ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no superen las **DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**; Dos/ celebrar cierres de negocio, prometer comprar, comprar, vender, permutar y dar en hipoteca, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza, pagar o recibir el precio, otorgar finiquitos, y pactar las demás cláusulas de la esencia o de la naturaleza de tales contratos, renunciar derechos y acciones y renunciar a la acción resolutoria que pudiera emanar de aquellos contratos bilaterales que suscriban, celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebren quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o

Pag: 12/35



Certificado N°
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas, o con ocasión del financiamiento de la compra de terrenos y/o el otorgamiento líneas de construcción de proyectos inmobiliarios; dar y recibir en pago bienes inmuebles o cuotas sobre ellos, **no siendo necesario en caso alguno celebrar Junta Extraordinaria de Accionistas para dar cumplimiento a los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.** Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere las **DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos; **Tres/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, y ante organismos fiscales y semi fiscales, con las más amplias facultades que se precisen; **Cuatro/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Cinco/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo hasta por la suma de **TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** por cada operación, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos, en calidad de mutuante o mutuario. **Seis/** contratar préstamos y obtener crédito, en cualquier forma, hasta por la suma de **TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** por cada operación, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, nacionales o extranjeras, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o





NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

13



VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, sobregiro o cualquier otro medio, tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros, en cualquier clase en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y con o sin garantías y contratar créditos de todas clases; novar, en cualquiera de sus modos, toda clase de créditos u obligaciones. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan. **Siete/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y novar en cualquiera de sus formas toda clase de créditos u obligaciones, hasta por la suma de **TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** por cada operación; **Ocho/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, hasta por la suma de **TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO** por cada operación. y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Nueve/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en

Pag: 14/35



Certificado N°
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Diez/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Once/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución; **Doce/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **Trece/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldo; **Catorce/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones





NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELÉFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notaño@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad; **Quince/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere las DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos:**

Dieciséis/ celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Diecisiete/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Dieciocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir toda clase de

Pag: 16/35



Certificado Nº
12345678910
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

servidumbres activas o pasivas; **Diecinueve**/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Veinte**/ alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Veintiuno**/ cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veintidós**/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintitrés**/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Veinticuatro**/ dar y tomar toda clase de bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Veinticinco**/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles o inmuebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiséis**/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintisiete**/ celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintiocho**/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; renunciar a todo tipo de acciones y, en particular a





NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - lvasquez@notariajaimebernales.cl

17



la acción resolutoria; renunciar a derechos y firmar cualquier clase de finiquitos; **Veintinueve**/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario; **Treinta**/ Actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; acordar finiquitos y ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **Treinta y uno**/ Celebrar contratos de prestación de servicios, comodatos, arriendos, permuta, ya sean corporales o incorporales, muebles o inmuebles, con personas naturales y jurídicas; celebrar recibos, finiquitos, cancelaciones y resciliaciones; celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebren quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. **Treinta y dos**/ celebrar

Pag: 18/35



Certificado N°
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Treinta y tres/** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; dictar sus Reglamentos, concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna. **En cualquier caso, en el ejercicio de las facultades antes señaladas, los mandatarios no podrán obligar a la sociedad o realizar operaciones por montos que excedan el equivalente a la cantidad de DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO, con excepción de aquellas facultades enumeradas en los numerales CINCO/SEIS/SIETE/y OCHO precedentes en las que se establece un límite distinto, esto es TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO, considerando dichos límites por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos:**

III.- Poderes para GIRAR Y SOBREGIRAR en las CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS de la Sociedad y REALIZAR las OPERACIONES que a continuación se señalan: Un APODERADO CLASE A UNO, actuando conjuntamente con UN APODERADO CLASE A DOS podrán: girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias tanto nacionales como internacionales, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; retirar u





NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
 E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad, por cualquier medio, incluyendo transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación. **En el ejercicio de estas facultades, los apoderados antes mencionados no estarán sujetos a limitaciones de monto. DOS APODERADOS CLASE A DOS, actuando conjuntamente (con excepción del Apoderado Clase A DOS Jorge Ignacio Molina López quien no podrá actuar en esta clase de poder con el Apoderado Clase A DOS Mario Ignacio Alarcón Sepúlveda) podrán:** girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias tanto nacionales como internacionales, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad, por cualquier medio, incluyendo transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación. **En el ejercicio de estas facultades, los apoderados antes mencionados** se encuentran limitados a operaciones cuyos montos no excedan el equivalente a la cantidad de **DOSCIENTAS MIL UNIDADES DE FOMENTO**, considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos. **Se designa como APODERADO CLASE B, a la siguiente persona: APODERADO CLASE B: Camila José Martín Peigneguy, cédula**

Pag: 20/35



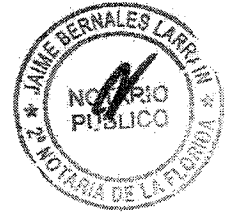
Certificado N°
 123456813616
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y cinco guión uno. Dicho apoderado podrá actuar de la siguiente manera: **IV.- UN APODERADO CLASE A UNO o UN APODERADO CLASE A DOS. (con excepción del Apoderado Clase A DOS Daniel Aurelio Sandoval Martínez, quien no podrá actuar en esta clase de poder con el Apoderado Clase B), actuando conjuntamente con UN APODERADO CLASE B podrán:** Uno/ representar extrajudicialmente y judicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, que digan relación con la Sociedad, y especialmente podrá representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias del mandato judicial; **Dos/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, y ante organismos fiscales y semi fiscales, con las más amplias facultades que se precisen; **Tres/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Cuatro/** contratar préstamos y obtener crédito, en cualquier forma, **hasta por la suma de CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato,** con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, nacionales o extranjeras, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, sobregiro o cualquier otro medio, tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros, en cualquier clase en moneda nacional o extranjera, con o



NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - lvasquez@notariajaimebernales.cl



sin intereses y con o sin garantías y contratar créditos de todas clases; novar, en cualquiera de sus modos, toda clase de créditos u obligaciones. **Cinco/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y novar en cualquiera de sus formas toda clase de créditos u obligaciones hasta la suma de **CIENT MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato;** **Seis/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, hasta por la suma de **CIENT MIL UNIDADES DE FOMENTO** y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Siete/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar en ellas, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, cerrar las cuentas; colocar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Ocho/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia, hasta por la suma de **CIENT MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato,**

Pag: 22/35



Certificado N°
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones;

Nueve/ firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución; **Diez/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad hasta por la suma de **CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato.**

Once/ recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldo; **Doce/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad; **Trece/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales hasta por la suma de **CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho**





NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



límite por cada acto o contrato, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes; **Catorce/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir toda clase de servidumbres activas o pasivas; **Quince/** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; **Dieciséis/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, **hasta por la suma de CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO** **considerando dicho límite por cada acto o contrato**, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles; **Diecisiete/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,

Pag: 24/35



Certificado
12345678910
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Dieciocho/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Diecinueve/** dar y tomar toda clase de bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Veinte/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiuno/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintidós/** celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintitrés/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; renunciar a todo tipo de acciones y, en particular a la acción resolutoria; renunciar a derechos y firmar cualquier clase de finiquitos; **Veinticuatro/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario; **Veinticinco/** Actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; acordar finiquitos y ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **Veintiséis/** celebrar





NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN



VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: riotario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

contratos de prestación de servicios, comodatos, arriendos, permuta, promesas de compraventa, compraventas, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, ya sean corporales o incorporales con personas naturales y jurídicas; celebrar recibos, finiquitos, cancelaciones y resciliaciones; celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebren quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. **Veintisiete/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; En cualquier caso, en el ejercicio de las facultades antes señaladas, los mandatarios no podrán obligar a la sociedad o realizar operaciones por montos que excedan el equivalente a la cantidad de CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre, y poner término a los mismos; V.- Poderes para GIRAR Y SOBREGIRAR en las CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS de la Sociedad y realizar las operaciones que a continuación se señalan: UN APODERADO CLASE A UNO o UN APODERADO CLASE A DOS, (con excepción del Apoderado Clase A DOS Daniel Aurelio**

Pag: 26/35

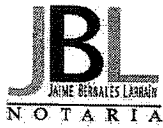


Certificado
123456813816
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Sandoval Martínez, quien no podrá actuar en esta clase de poder con el Apoderado Clase B), actuando conjuntamente con UN APODERADO CLASE B podrán: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias tanto nacionales como internacionales, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad, por cualquier medio, incluyendo transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación. **Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere las CIEN MIL UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos. Se designan como APODERADOS CLASE E UNO a las siguientes personas:**

APODERADOS CLASE E UNO: **Claudia Pamela Zapata Muñoz**, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ochenta y dos mil ochocientos veinticinco guión uno, **César Antonio Barros Soffia**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión K, **Mario Ignacio Alarcón Sepúlveda**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veintitrés mil ciento noventa y dos guión tres; **José Luis Court Donoso**, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos cinco mil quinientos cincuenta y dos guión cinco. **VIII.- UN APODERADO CLASE E UNO actuando por si solo podrá:** Uno) celebrar contratos de promesa de venta de





NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN



VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - lvasquez@notariajaimebernales.cl

unidades u otros inmuebles que formen parte de un Condominio u otro proyecto inmobiliario de propiedad de la Sociedad, firmar cierres de negocio, cartas oferta u otros documentos destinados a preparar la venta de alguna de las unidades o inmuebles antes descritos; **Dos)** ceder, resciliar y poner término a dichas promesas, cierres de negocios, cartas ofertas y demás; **Tres)** comprar, vender, ceder transferir y enajenar unidades u otros inmuebles que formen parte de un Condominio u otro proyecto inmobiliario, perteneciente a la sociedad no siendo necesario en caso alguno celebrar Junta Extraordinaria de Accionistas para dar cumplimiento a los artículos cincuenta y siete y sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Para dar cumplimiento a la atribución precedente, los mandatarios estarán facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, en especial el contrato de compraventa en calidad de vendedora, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales para fijar precios, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, recibir y entregar bienes, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, novar, resciliar, dejar sin efecto y aceptar hipotecas. **Cuatro)** otorgar escrituras de cancelación de saldo de precio, respecto de la venta de unidades u otros inmuebles de la sociedad, aceptar, alzar y cancelar hipotecas y prohibiciones constituidas sobre los mismo, cobrar y percibir del precio de las compraventas, otorgar finiquitos, recibos, conferir mandatos especiales, delegar y suscribir instrucciones notariales respecto de la forma de pago del precio de las compraventas. **Se**

Pag: 28/35



Certificado
123456813818 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

designan como apoderados **CLASE F, CLASE F UNO, CLASE F DOS, y CLASE F TRES** a las siguientes personas: **APODERADOS CLASE F:** César Antonio Barros Soffia, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión K, Ariel Moisés Magendzo Weinberger, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro guión seis . **APODERADOS CLASE F UNO:** Jorge Ignacio Molina López, cédula nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y cuatro guión nueve. **APODERADOS CLASE F DOS:** Paola Del Pilar Ortiz Núñez, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y seis guión siete, don Felipe Eduardo D' Acuña Velásquez, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos guión seis. **APODERADOS CLASE F TRES:** Rommy Cecilia Alvarez Sanhueza, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos once mil setecientos setenta y uno guión ocho, Pablo Andrés Oyarce Montenegro, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos guión K. **X.- UN APODERADO CLASE F, actuando por si sólo podrá:** Uno/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contrato de honorarios, contratar servicios profesionales o técnicos, ponerles término y firmar finiquitos; celebrar contratos de prestación de servicios y celebrar contratos de arrendamiento de servicios. **Dos/**representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, con la especial limitación de no





NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - lvasquez@notariajaimebernales.cl



poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por sus mandantes, sin previa notificación personal, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; **Tres/** comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. **Cuatro/**, revocar los mandatos y poderes generales y especiales. **XI.- UN APODERADO CLASE F UNO, actuando por si sólo podrá:** despedir trabajadores, ponerles término a los contratos de trabajos colectivos o individuales, honorarios, servicios profesionales o técnicos, y suscribir finiquitos, hasta por un monto de **cinco millones de pesos**, considerando dicho límite por cada finiquito de contrato que suscriba. En los finiquitos que suscriba queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar el pago, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver. **XII.- UN APODERADO CLASE F DOS, actuando por si solo, podrá:** Uno/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y celebrar contratos de honorarios, de remuneración y honorario bruto mensual, ponerles término y suscribir finiquitos, considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre; **Dos/** representar a la sociedad y comparecer en representación de ésta ante la inspección del Trabajo, todo tipo

Pag: 30/35



Certificado N°
12345678910
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de instituciones previsionales y de salud, compañías de seguro; **Tres/Conferir poderes especiales y delegar mandato para asuntos judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés, con ocasión del ejercicio de las facultades enumeradas anteriormente. Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere las CIEN UNIDADES DE FOMENTO considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos;**

XIII.- UN APODERADO CLASE F TRES, actuando por sí solo.

podrá: Uno/suscribir con sociedades relacionadas de la mandante, y/ o con terceros sean personas naturales o jurídicas, contratos de prestación de servicios; contratos de asesorías; contratos de construcción bajo modalidad a suma alzada, precios unitarios, o administración, contratos de seguros, contratos de suministro, y ejercer todas y cada una de las facultades que terceros le otorguen al suscribir los contratos propios del giro social, celebrar recibos, finiquitos, cancelaciones y resciliaciones; celebrar mandatos, convenios, cartas de compromiso, y suscribir pólizas de seguro. En los contratos que celebre queda facultada para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renunciaciones de derechos y acciones, pactar cláusulas de compromiso, y otorgar facultades de árbitro arbitrador, rescindir, resolver, poner término o solicitar la terminación de los contratos; otorgar mandatos, convenios, y cartas de compromiso. Dos/ Representar a la sociedad y comparecer en representación de ésta ante la inspección del Trabajo, todo tipo de instituciones previsionales y de salud,





NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - lvasquez@notariajaimebernales.cl



compañías de seguro; Tres/ Conferir poderes especiales y delegar mandato para asuntos judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés, con ocasión del ejercicio de las facultades enumeradas anteriormente. **Las mencionadas atribuciones se encuentran limitadas a operaciones cuyo valor no supere UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS.- considerando dicho límite por cada acto o contrato que celebre y poner término a los mismos.** Se designan como **APODERADOS CLASE G**, a las siguientes personas: **APODERADOS CLASE G: Bernardita Acuña Arrieta**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos tres mil trescientos veintisiete guión siete, **Rodrigo Véliz Tapia**, cédula nacional de identidad número diez millones setenta y cuatro guión uno. **XIV.- UN APODERADO CLASE G, actuando por si solo podrá: Uno/**representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por sus mandantes, sin previa notificación personal, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; **Dos/** comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Tres/** Absolver posiciones en juicio. **Se designan como APODERADOS CLASE H, a las siguientes personas: Apoderados Clase H: César Antonio Barros Soffia**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco guión



K, a doña **Isabel Margarita Martínez De La Cruz**, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y dos guión uno, y a don **Mario Ignacio Alarcón Sepulveda**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veintitrés mil ciento noventa y dos guión tres. **XV.- UN APODERADO CLASE H, actuando por si solo podrá:** **Uno)** realizar todas las presentaciones, trámites, solicitar aprobaciones, declaraciones, autorizaciones administrativas y demás relacionadas con proyectos inmobiliarios de la sociedad ante cualquier organismo público, tales como y sólo a modo ejemplo sin que la enumeración que se señala a continuación sea taxativa: Direcciones de Obras competentes u otras reparticiones municipales, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Evaluación de Ambiental, Secretarías Regionales Ministeriales en sus diversas ramas, Consejo de Monumentos Nacionales, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Nacional del Consumidor, Tesorería general de la República entre otros; **Dos)** Presentar reclamaciones ante la SEREMI de Vivienda y Urbanismo; **Tres)** Suscribir todos los planos y documentos necesarios para la presentación de proyectos y anteproyectos, tanto en sus partes generales como en toda materia específica que se comprenda en los mismos; solicitar permisos de edificación y modificaciones a los mismos y suscribir las escrituras públicas a que éstos sean reducidos, solicitar la recepción final parcial y/o final de las obras y su acogimiento a las disposiciones de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria; **Cuatro)** Suscribir y presentar toda clase de solicitudes, cartas y formularios, así como modificarlos, enmendarlos y rectificarlos en cualquier forma y acompañar a ellos, todos y cada uno de los documentos que resulten necesarios o procedentes, como modificaciones de permisos de edificación,





NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl



modificación de deslindes; **Cinco)** Solicitar a cualquier persona, entidad, organismo o institución pública o privada, la elaboración de toda clase de proyectos urbanísticos, de loteo, sanitarios, eléctricos o de cualquier otra especialidad, destinados a la subdivisión, loteo o urbanización de cualquier clase de predios, sea que se trate de proyectos o anteproyectos principales, o bien de especialidades accesorias al loteo o urbanización; **Seis)** Firmar planos de fusión, subdivisión u otros, ya sean aclaratorios, modificatorios, rectificatorios o complementarios a los mismos, y solicitar su aprobación y archivo; **Siete)** Efectuar sin limitación todo otro trámite, acto o gestión que resulte necesario o útil para la obtención y cumplimiento de los fines antes indicados y todo lo que diga relación con proyectos inmobiliarios de la sociedad. Ocho) Suscribir declaraciones juradas.

PERSONERÍAS. La personería de César Antonio Barros Soffia, y de don Ariel Moisés Magendzo Weinberger para representar a **Paz Servicios Profesionales SpA**, consta en la escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Bernales Larraín y la calidad de administradora de **Paz Servicios Profesionales SpA** por **Constructora Paz SpA**, consta en la escritura pública de fecha dieciocho de octubre dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Santiago de don Jaime Bernales Larraín. Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocidas del compareciente y del notario que autoriza, y a expresa petición de aquél. Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las anotaciones e inscripciones procedentes.- Escritura redactada por la Abogada Carolina Saldías Rodríguez. En comprobante y previa lectura, firman los

Pag: 34/35



Certificado
123456813616
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

comparecientes junto al Notario que autoriza. Se da copia.

Doy fe



13.431.041-K

CÉSAR ANTONIO BARROS SOFFIA C.I.
En representación de PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA y
está en su calidad de administradora de CONSTRUCTORA PAZ
SpA



ARIEL MOISÉS MAGENDZO WEINBERGER C.I. 6.229.344-6
En representación de PAZ SERVICIOS PROFESIONALES SpA y
está en su calidad de administradora de CONSTRUCTORA PAZ
SpA



